DESAFÍOS EMPRESARIALES

AÑO 1, NÚM 3
AGOSTO 2025

LIZBETH PADILLA
LA JURISTA DEL FUTURO

ESQUER & ESQUERRA
ABOGADOS

ide Instituto de desarrollo empresarial

EVENTO PRESENCIAL

DEFENSA FISCAL VS. IMSS 2025

PUEBLA

5 DE SEPTIEMBRE 2025
9:00 A 14:00 HRS

Cupo limitado

Hilton Garden Inn
Puebla Angelópolis

VALOR DEL TALLER

Preventa* $4000.00
Venta general $4500.00**
Los precios incluyen I.V.A.
*La preventa termina el 12 de agosto,
**La venta general inicia el 13 de agosto,
Hasta agotar existencias

Imparte:
Lic. Sergio Esquerra
Dr. Marvin Gómez

INFORMES
229 940 7789 / 229 960 7907

FM FISCALISTAS MÉXICO · CRITERIA · CORI TAX & LEGAL · FRACTAL · HUMAN SQUL · unity · SAC · Siigo · aspel · DOBLE CLICK

REVISTA
DESAFÍOS
EMPRESARIALES

Revista Desafíos Empresariales
julio-agosto. Año 1. Número 3.

Editor Responsable
Lydia Aurora Camacho Hernández.

Director Editorial
C.P. Orlando Pereyra Solis

Consejo Editorial

Dr. Marvin Alfredo Gómez Ruíz

Mtra. Fernanda Yuselli Hernández Becerril

Mtro. Mario Eduardo Ríos Saldaña

L.D. Sergio Omar Esquerra Lupio

L.D. Orlando Pereyra Camacho

Coordinación Editorial
Mtro. Mauricio Vázquez

Diseño y Maquetación
Lic. Juan Baylon Nava

Imagen Editorial
Lic. Iliana Carmona Arvizu

Publicado por:
IDE - Instituto de Desarrollo Empresarial

Privada 15 de enero No. 5945
Colonia San Baltazar Linda Vista
Puebla, Pue. C.P. 72550
Tel. 229 960 7907
Correo: revista.de@ideonline.com.mx
Sitio Web: www.ideonline.com.mx
Facebook: Instituto de Desarrollo Empresarial - IDE
Instagram: ide_institute
X: @CapacitadoraIDE
LinkedIn: Instituto de Desarrollo Empresarial
YouTube: Instituto de Desarrollo Empresarial

Desafíos Empresariales. Año 1. Número 3. julio-agosto 2025. Revista bimestral editada por el Insituto de Desarrollo Empresarial, también conocido como IBD (Institute of Business Development). Privada 15 de enero No. 5945, Colonia San Baltazar Linda Vista, Puebla, Pue. C.P. 72550, México. Tel. 229 960 7907, https://www.ideonline.com.mx, revista.de@ideonline.com.mx. Editor responsable: Lydia Aurora Camacho Hernández. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2025-051911124200-102, ISSN: En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

Distribuido por Instituto de Desarrollo Empresarial

CRÉDITOS

DE REVISTA DESAFÍOS EMPRESARIALES

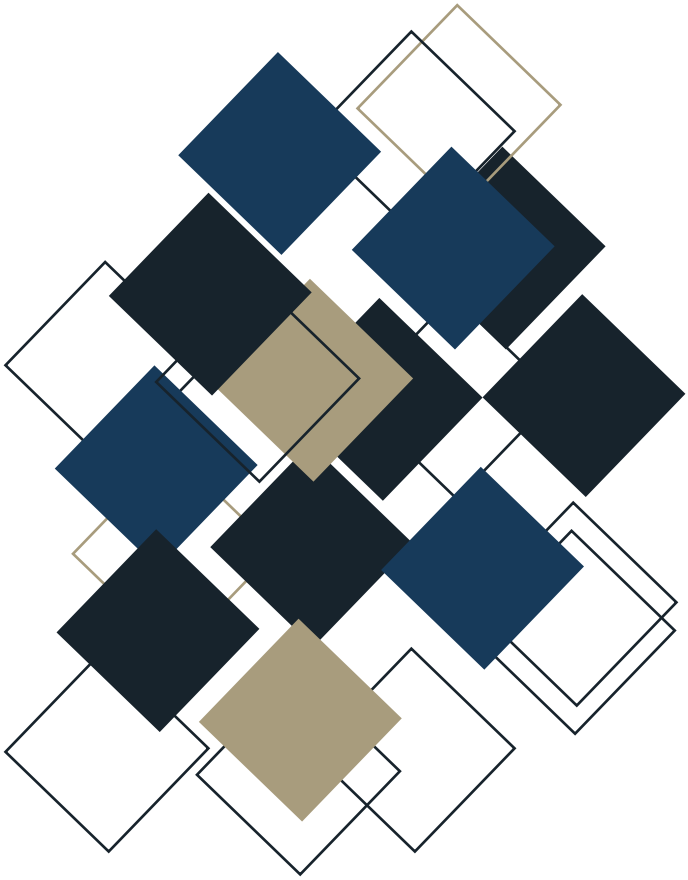

REVISTA DESAFIOS EMPRESARIALES

Queridas lectoras, lectores y colaboradores:

Desde este espacio editorial, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hacen posible cada edición de Desafíos Empresariales. En especial, a los ponentes, autores y especialistas que generosamente comparten su conocimiento, experiencia y visión crítica para enriquecer nuestras páginas.

Gracias por su vocación y por mantener viva la esencia plural de este proyecto. Cada artículo, cada reflexión y cada propuesta nos impulsa a seguir construyendo una revista que dialoga con los tiempos actuales, que cuestiona, que inspira y que transforma.

A nuestros lectores, gracias por acompañarnos con atención e interés. Sus ideas, inquietudes y comentarios son el motor que nos anima a seguir innovando, y son también el reflejo de una comunidad activa y comprometida.

Esta revista nace del deseo de crear puentes entre el pensamiento académico, el entorno empresarial y la realidad social. Por eso, agradezco profundamente la confianza de quienes creen en esta iniciativa y apuestan por una plataforma de análisis riguroso, intercambio de ideas y propuestas con visión de futuro.

Sigamos fortaleciendo este espacio con apertura, profundidad y compromiso.

Con aprecio,

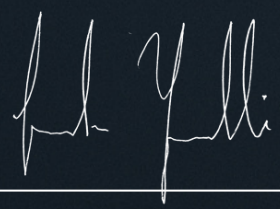

Abogada fiscalista Fernanda Yuselli Hernández Becerril

Consejo Editorial – Desafíos Empresariales

DE LA PLUMA DEL DIRECTOR

MTRO. ORLANDO PEREYRA SOLIS

DIRECTOR EDITORIAL

En esta nueva edición de Desafíos Empresariales, abordamos temas de alta relevancia e impacto. Uno de los puntos más discutidos actualmente es la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Esta modificación legislativa ha generado un intenso debate en diversos sectores empresariales y profesionales, debido a sus implicaciones prácticas y legales. Casos recientes como los de CIBanco, Intercam y Vector han sido objeto de análisis y discusión, no solo a nivel nacional, sino también internacional, poniendo en entredicho su profesionalismo y el cumplimiento normativo en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Bajo este contexto, consideramos prudente contar con la participación de expertos en la materia, quienes nos ofrecen un análisis detallado sobre el alcance de esta ley y las implicaciones de su reforma, con el fin de brindar mayor claridad a las empresas respecto a sus obligaciones y riesgos.

Sin embargo, no solo nos hemos enfocado en ese tema. Reconocemos que la inteligencia artificial ha experimentado una evolución constante, al grado de que hoy en día observamos cómo a la autoridad le resulta cada vez más sencillo identificar omisiones y recaudar impuestos con mayor eficacia. Aquellos que aún consideran innecesario adaptarse a esta transformación tecnológica deberían replantearse su postura, ya que la modernización no es una opción, sino una obligación.

En este orden de ideas, se han abordado temas igualmente relevantes que no podemos dejar pasar por alto. Instituciones como el IMSS y el SAT han demostrado una creciente eficacia en sus funciones de fiscalización, lo cual ha generado nuevas inquietudes y desafíos para el sector empresarial.

Finalmente, agradecemos ampliamente a los profesionistas que se han sumado a este proyecto. Su participación no solo da cuenta de la relevancia e impacto que hemos logrado en tan poco tiempo, sino que también refleja la evolución constante que vivimos día con día. Esta transformación no es únicamente un reflejo de nuestro trabajo, sino del compromiso y la colaboración de todos aquellos que forman parte de esta comunidad.

ÍNDICE

06 **Los Alcances de las Visitas de Verificación en Materia de Prevención de Lavado de Dinero**
Mtra. Graciela Pompa García

10 **Reforma Antilavado 2025. Claves de la reforma LFIORPI y su impacto en el cumplimiento para las empresas**
Mtra. Karelly Stephany Ortega López

16 **La indebida aplicación del Artículo 304 de la Ley del Seguro Social en la Determinación de Multas por Cuotas Obrero-Patronales**
Lic. Mariana Zapata Dávila

20 **El Capital Constitutivo del IMSS: Implicaciones Prácticas para los Patrones**
Mtra. Frida Díaz Arcos

26 **Investigación acerca de la Evolución Histórica de las Teorías de la Argumentación Jurídica**
Dr. Víctor Gumaro Correa Ortega

30 **¿Emprender es lo mío?**
Mtro. Jaime Alfonso Domínguez Fuentes

34 **NOM-035: ¿Herramienta de salud mental o trámite administrativo?**
Valeria Cristóbal Garrido
Emilio Cristóbal Garrido

38 **Fiscalización electrónica: lo que el SAT está revisando en 2025**
Lic. Silvia Alejandra Lozano Garza

42 **Portada**
Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

50 **El SAT y el Uso de la Inteligencia Artificial: ¿Violación a los Derechos Humanos de los Contribuyentes?**
Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

56 **Fiscalización 4.0: ¿Cómo la inteligencia artificial del SAT impacta a las empresas?**
Lic. Arturo Cristóbal Maldonado

62 **La Inteligencia Artificial (IA) y el Mundo Del Trabajo**
Dra. Kenia Yasbeth Aguilar Cisneros

66 **Cancelación de CFDI - Limitante contenido en el Código Fiscal Tributario es declarada Inconstitucional por la SCJN**
Dr. Marvin Alfredo Gómez Ruíz

70 **¿Debo garantizar un crédito fiscal revocado en Recurso de Revocación? La (in)suficiencia de certeza jurídica**
Mtra. Ana Lucía Esquivel

74 **La Radiografía Fiscal que todas las empresas necesitan**
Dr. Roberto Ruvalcaba Guerra

ide Instituto de desarrollo empresarial

¡Gracias, CONALEP Puebla, por transformar la educación desde los datos!

Su participación en esta capacitación es muestra de su compromiso con la excelencia educativa

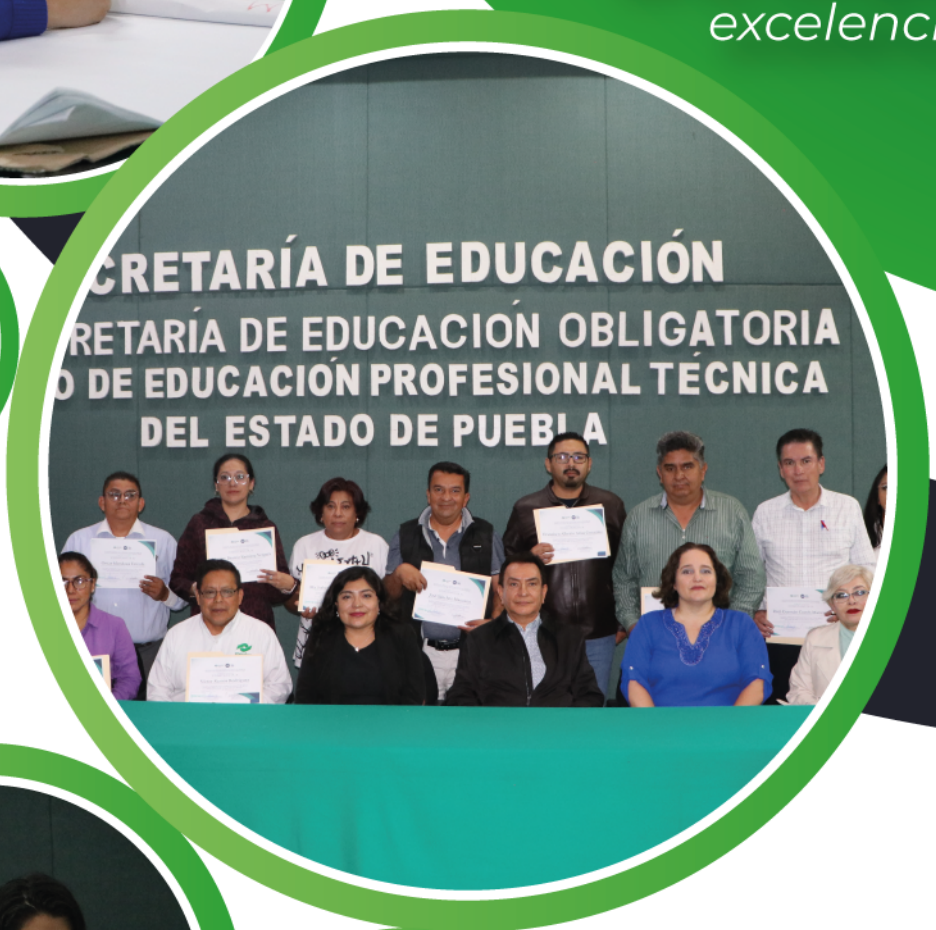

En IDE, seguimos impulsando líderes que marcan la diferencia

Los Alcances de las Visitas de Verificación en Materia de Prevención de Lavado de Dinero

Mtra. Graciela Pompa García

Mtra. Graciela Pompa García

Abogada, postulante en materia fiscal y administrativa , ha desarrollado una destacada trayectoria en el ámbito privado, gubernamental, académico y colegiado. Actualmente se desempeña como Secretaria General Adjunta del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de Mexico, donde también coordina la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero. Además, funge como Vicepresidenta de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal y es profesora universitaria, combinando su experiencia práctica con la formación de nuevas generaciones de juristas.

Contacto g.pompa@bgpg.com.mx

¿Te imaginas ser objeto de una multa millonaria por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a pesar de que tus impuestos, aportaciones de seguridad social y demás contribuciones estén totalmente enterados?, este no es un escenario hipotético, es una realidad que están enfrentando cientos de sujetos obligados por incumplir con sus obligaciones contempladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI o Ley Antilavado como se le conoce coloquialmente).

Tal fue el caso de una parroquia que en 2018 fue multada por el SAT por 19 millones de pesos por incumplir con sus obligaciones antilavado, al haber recibido donativos sin presentar los avisos correspondientes. La parroquia alegó desconocimiento, pero la omisión de presentar avisos al Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) fue suficiente para sancionarla.[1]

Para profundizar al respecto, es necesario partir de que, en relación con el objetivo de la Ley Antilavado, está la protección de giros legítimos que pueden ser utilizados incluso sin saberlo, como plataforma para que se incorporen a la economía formal recursos provenientes de actividades ilícitas, dichos giros se ubican como "vulnerables" ante la delincuencia organizada.

Por lo tanto, las actividades consideradas como vulnerables se encuentran previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI y cada una advierte características especiales como lo son umbrales de identificación y aviso, sin embargo, a modo ejemplificativo se precisan las mismas:

i. Juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;

ii. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras;

iii. Cheques de viajero;

iv. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras;

v. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios;

vi. La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes;

vii. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes;

viii. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres;

ix. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles;

x. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores;

xi. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las operaciones contempladas en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI.

---

[1]Flores, L. (2018, 20 de septiembre). Multa el SAT a parroquia con 19 mdp; no dio aviso antilavado. El Universal. https://www.eluniversal.com.mx/cartera/multa-el-sat-parroquia-con-19-mdp-no-dio-aviso-antilavado/

xii. Los Servicios de fe pública (Notarios, corredores y servidores públicos) en las operaciones contempladas en la fracción XII del artículo 17 de la LFPIORPI.

xiii. La Recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro;

xiv. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías contempladas en la fracción XIV del artículo 17 de la LFPIORPI.

xv. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles;

xvi. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Estas actividades, por su naturaleza, generan flujos de recursos que podrían ser aprovechados para ocultar el origen ilícito del dinero. Por ello, los sujetos que las realizan, denominados sujetos obligados, deben cumplir con diversas obligaciones previstas en el artículo 18 de la LFPIORPI, así como en el Reglamento y en las Reglas de Carácter General, entre ellas:

- Alta y Registro ante el Portal Antilavado
- Contar con un Manual de lineamientos y políticas en materia de prevención de lavado de dinero
- Designar al encargado de cumplimiento
- Identificar al Cliente o Usuario
- Identificación de Dueño Beneficiario
- Restricción de Efectivo
- Consultar Listas Negras
- Presentar Avisos ante el Portal Antilavado
- Acumulación de Operaciones
- Protección de Información
- Permitir Visitas de Verificación por parte del SAT

Ahora bien, para advertir el cumplimiento de las obligaciones a quienes son considerados como actividades vulnerables, el SAT cuenta con las visitas de verificación previstas en los artículos 34 a 37 de la LFPIORPI y supletoriamente en los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anterior, el SAT podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las actividades vulnerables. Las visitas de verificación y la imposición de sanciones administrativas deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la LFPA.

El SAT sólo podrá revisar actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables si se realizaron en los cinco años anteriores a la fecha en que comience la visita de verificación.

En caso de determinarse incumplimientos a las obligaciones antilavado, se impondrán multas de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 53 Y 54 LFPIORPI – MULTAS

ART. 53	ART. 54	UMA	MÍNIMA ACTUALIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
I	No atender requerimientos.	200 hasta 2,000	$22,628.00	$226,280.00
II	Incumplir con sus obligaciones.	200 hasta 2,000	$22,628.00	$226,280.00
III	Incumplimiento de avisos en tiempo (30 días posteriores).	200 hasta 2,000	$22,628.00	$226,280.00
IV	Presentar avisos incompletos.	200 hasta 2,000	$22,628.00	$226,280.00
V	Fedatarios públicos que incumplen o no verifican sus formas de pago.	2,000 hasta 10,000	$226,280.00	$1,131,400.00
VI	Omitir presentar los avisos que corresponden a las actividades vulnerables.	10,000 hasta 65,000	$1,131,400.00	$7,354,100.00
VII	Participar en actos u operaciones prohibidas (pago o cobro en efectivo)	10,000 hasta 65,000	$1,131,400.00	$7,354,100.00

Las multas que se determinen en términos de la LFPIORPI tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

El sujeto obligado que no esté conforme con la determinación de una multa, cuenta con dos vías para impugnarla:

a) Recurso de Revisión: Regulado en los artículos 83 al 96 de LFPA, el cual debe presentarse dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva y resuelve el superior jerárquico que determinó la multa.

Es importante destacar que por tratarse de una multa, para que se suspenda la ejecución del acto, el recurrente deberá garantizar el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación (CFF) que más adelante se precisaran.

b) Juicio Contencioso Administrativo, regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (puede ser sumario por la cuantía o tradicional), el cual deberá promoverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la multa, resuelve el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En caso de que el gobernado solicite la suspensión de los efectos del acto administrativo, también deberá garantizar previamente el interés fiscal, mediante alguna de las formas contempladas en el artículo 141 del CFF. Es decir, que ofrezca una garantía que cubra el monto de la multa impuesta, a fin de que dicha medida cautelar pueda ser concedida por el órgano jurisdiccional.

Resulta importante destacar, las figuras que contempla el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para poder garantizar el crédito fiscal:

- Depósito en dinero
- Carta de crédito
- Prenda
- Hipoteca
- Fianza otorgada por institución autorizada
- Obligación solidaria asumida por tercero con solvencia
- Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles
- Títulos valor
- Cartera de créditos del propio contribuyente

Adicionalmente, la garantía deberá cubrir no solo las contribuciones adeudadas actualizadas, sino también los accesorios generados y aquellos que se generen durante los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, el monto garantizado deberá actualizarse anualmente, hasta que la controversia ya sea administrativa o jurisdiccional se resuelva.

En conclusión, los alcances de las visitas de verificación en materia de prevención de lavado de dinero pueden derivar en una contingencia económica que puede llevar inclusive a la quiebra a quien sea considerado como actividad vulnerable, tanto por el monto de las multas contempladas en la LFPIORPI, como por las características propias de una defensa administrativa contenciosa, por lo que, la prevención, el cumplimiento y la sensibilización respecto del alcance de las obligaciones antilavado, resultan de vital importancia.

“Lo más peligroso no es infringir la ley, sino no saber que ya lo estás haciendo. La omisión, por mínima que parezca, puede tener consecuencias devastadoras.”

Reforma Antilavado 2025. Claves de la reforma LFIORPI y su impacto en el cumplimiento para las empresas

Mtra. Karelly Stephany Ortega López

Mtra. Karelly Stephany Ortega López

Abogada postulante con 10 años de experiencia en materia fiscal y administrativa, Maestra en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac. Catedrática en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Fusiona su sólida práctica jurídica con la docencia académica de alto nivel.

El panorama regulatorio en México ha experimentado un cambio sistemático con la reciente publicación el pasado 16 de julio de 2025, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFIORPI), conocida comúnmente como Ley Antilavado[1]. Esta actualización legislativa, representa el esfuerzo más reciente y significativo de México en su firme propósito de blindar y robustecer su sistema financiero y económico.

La génesis de esta norma se remonta al año 2001, con la promulgación de la Ley de Prevención y Combate al Lavado de Dinero (LCPD). Su creación fue un paso decisivo, teniendo como principal propósito sentar las bases para la protección del sistema financiero y la economía nacional frente al desafío global, marcando un hito de su combate en el país.

Frente a esa realidad, en 2012, el marco jurídico experimentó una transformación significativa con la promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita[2], la cual sustituyó y perfeccionó a su predecesora. Esta ley marcó un punto de inflexión, ampliando de forma considerable las actividades consideradas vulnerables, elevando los estándares de debida diligencia y las exigencias de reporte, implementando un régimen sancionador más severo. Su diseño respondió a la necesidad de fortalecer la transparencia y la integridad de las operaciones económicas, cerrando las puertas a actividades que, si bien en apariencia lícitas, podían ser vehículos para la legitimación de recursos ilícitos.

Esta ley afianzó el compromiso activo de México con los parámetros internacionales de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. La columna vertebral de este marco son las 40 recomendaciones dictadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la principal autoridad global en la promoción de políticas antilavado. Este organismo intergubernamental fundado en 1989 por el G7[3], es el principal impulso de estándares globales en la materia. Sus recomendaciones abarcan desde la tipificación del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo como delitos, hasta la implementación de medidas preventivas para el sector financiero y las actividades no financieras,

> **“La reforma antilavado 2025 no solo redefine obligaciones: obliga a las empresas a profesionalizar su cumplimiento o exponerse a un escrutinio regulatorio sin precedentes.”**

[1]Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2025, 16 de julio). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763161&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0* LSS, es la abreviatura de “Ley del Seguro Social”.

[2]Portal de Prevención de Lavado de Dinero. (s/f). Gob.mx. Recuperado de https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/intro.html

[3]Dorante, A. O. (s/f). PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL LAVADO DE DINERO. Unam.mx. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/19.pdf

[4]Biblioteca Virtual de tratados internacionales. (s/f). Gob.Mx. Recuperado de https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/tratadoseyJpdiI6IjZ5MTA1TXJhYWpTSmZTZWh5cStLbUE9PSIsInZhbHVlIjoiXC9hajQwWjBmdVRNQWVRYXpEelNmRFE9PSIsIm1hYyI6IjUyNDE3MWMyZGM5ZjE1OTIzMzcyODNiNmVhZjRkYzljMzlkYWM1OWJjM2FjN2M5ZDIwNzJjMjkzNzY1NWViMTUifQ==

[5]SIL - Sistema de Información Legislativa (s/f). Gob.mx. Recuperado de https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=&Clave=28036

la cooperación internacional y el uso de inteligencia para la investigación. Para México, el cumplimiento de estas recomendaciones no es opcional, es fundamental para su reputación en los mercados internacionales, el acceso a flujos de inversión y la estabilidad de su sistema financiero. Las evaluaciones mutuas que realiza el GAFI sobre países miembros son un mecanismo de presión y mejora continua.

Mas allá del GAFI, la posición de México como actor global en la lucha contra estos delitos se refuerza a través de su adhesión a diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional[4], y la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo[5]. Estos tratados establecen obligaciones para los Estados parte, como la tipificación de delitos, la cooperación judicial y el intercambio de información. La interacción de México con organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial subraya la importancia de contar con un sólido régimen de programa de antilavado de dinero contra la financiación del terrorismo (ALD/CFT).

En este contexto de presiones internacionales y evolución constante de amenazas, la reforma de 2025, se erige como el siguiente gran paso en esta progresión, consolidando los esfuerzos del país en la materia. Su propósito es ambicioso y multifacético pues se enfoca en reforzar la trazabilidad de los recursos, buscando desincentivar la opacidad y el flujo ilícito; persigue una identificación más precisa y efectiva de los beneficiarios finales o controladores de las operaciones, permitiendo una identificación más clara de los involucrados, profundizando la alineación de la legislación nacional con los estándares más exigentes del GAFI, esenciales para la credibilidad de México en el concierto financiero global.

Un pilar fundamental en esta reforma radica en el fortalecimiento de la cooperación institucional, a nivel nacional e internacional. Establece de manera explícita mecanismos de colaboración entre entidades clave como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Fiscalía General de la República (FGR), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSCP) y la Guardia Nacional (GN), así como a diversos organismos de escala internacional. Dicha cooperación no se limita a una mera coordinación cooperativa, pues el Decreto es claro en señalar la obligación de establecer programas de

capacitación y especialización para todo aquel personal involucrado en la prevención y combate de estos delitos. Ello implica una formación sustancialmente más profunda y especializada dirigida a las autoridades, lo que permitirá un escrutinio más sofisticado, y mayor eficacia en la detección, investigación y persecución de las operaciones ilícitas. Esta capacidad fortalecida de la autoridad, a su vez, exigirá un cumplimiento normativo más robusto y pormenorizado por parte de los sujetos obligados.

Aunado a ello, la reforma de la LFIORPI no solo ajusta el cumplimiento, sino que redefine y expande conceptos que son angulares en la prevención, estas modificaciones son cruciales para entender el nuevo alcance de las obligaciones y el nivel de escrutinio que las autoridades ejercerán. Uno de los cambios más trascendentales y mayor impacto es la conceptualización y obligaciones relacionadas con el Beneficiario Controlador, cuya definición se centra de forma inequívoca en la persona física que ejerce el control efectivo sobre una persona moral o figura jurídica, es decir, aquella que se beneficia en última instancia de una operación relacionada con una actividad vulnerable, situación la cual elimina por completo la posibilidad de que una persona moral sea considerada beneficiario controlador, lo que busca poner fin a la ambigüedad y al uso de estructuras corporativas complejas que propiciaban opacidad sobre la titularidad real de las operaciones.

Un cambio crítico en la reforma corresponde a la reducción del umbral de participación para la identificación del beneficiario controlador. Anteriormente se establecía un porcentaje de control o participación del 50%, el cual se vio disminuido de manera drástica a un 25%, ya sea de forma directa o indirecta, sin que se pase por alto que dicha legislación aclara que incluso aquellas personas morales que, por sí mismas, realizan actividades vulnerables, se encuentran obligadas ahora a identificar a sus propios beneficiarios controladores.

Adicionalmente, se introduce una nueva obligación de alcance universal que se incorpora con la adición de los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la LFIORPI, pues ahora todas las sociedades mercantiles en México, independientemente de si realizan o no actividades vulnerables, tienen el deber de identificar y registrar a su Beneficiario Controlador ante la plataforma electrónica que establezca la Secretaría de Economía, lo cual implica reportar cualquier modificación relevante a su estructura de control, medida sin precedentes que eleva el estándar de transparencia corporativa en el país.

Otro punto medular es la formalización y endurecimiento de obligaciones relativas a las personas políticamente expuestas (PEP) cuyo concepto lo eleva a un nuevo nivel de rigurosidad, pues por primera vez se incorpora una definición legal expresa, definiéndola como una persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país o en una organización internacional, incluyendo a sus familiares directos o asociados cercanos. Esta obligación no es menor, pues impone a los sujetos obligados a establecer medidas específicas a través de políticas internas mas robustas a través de sistemas que posibiliten un monitoreo constante y automatizado de las transacciones que involucren a PEPs.

Su finalidad es mitigar el riesgo inherente que esta figura pueda representar debido a su posición y posibilidad de que sean objeto de soborno, corrupción o influencia indebida, lo cual podría repercutir en operaciones de lavado de dinero. Para facilitar su implementación la SHCP a través de sus unidades administrativas facultadas elaborará y pondrá a disposición un listado oficial de cargos considerados como PEPs, herramienta de consulta directa para los sujetos obligados que estandariza el proceso de reconocimiento de tales figuras tanto a nivel federal como estatal para el monitoreo continuo.

En sector inmobiliario también experimentó cambios significativos, previamente, la actividad vulnerable relacionada con inmuebles estaba implícita en la fracción V del artículo 17 de la Ley, la cual se centraba en la compraventa. Con la incorporación de la fracción V Bis, el desarrollo inmobiliario se reconoce ahora explícitamente como una actividad vulnerable independiente, pues su nueva definición puede abarcar cualquier "proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados para su venta o renta"; considerando como actividad vulnerable la recepción de recursos para tal efecto, lo que significa que el proyecto no necesariamente

> **"La transparencia corporativa ya no es una opción reputacional, sino un mandato legal que exige identificar, documentar y anticiparse con precisión quirúrgica al riesgo financiero y legal."**

tenga como finalidad exclusiva la compraventa, precisión que amplía considerablemente su alcance, incorporando con ello a desarrolladores que antes podrían haber quedado excluidos por la naturaleza de su modelo de negocio.

Ahora, una sola operación de recepción de recursos de un proyecto de desarrollo inmobiliario puede ser suficiente para generar las obligaciones de identificación y aviso ante la autoridad siempre y cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente de ocho mil veinticinco veces el valor diario de la UMA. Situación que representa un reto para aquellos inversionistas que realizan proyectos que no se dedican exclusivamente a esta actividad, motivo por el cual deberán estar atentos a los umbrales y cumplir con la normativa desde la primera transacción que se considere vulnerable.

Un componente crítico en la reforma de 2025 latente en las operaciones sujetas a la LFIORPI es la reducción de los umbrales mínimos a partir de los cuales ciertas actividades se consideran vulnerables y, por tanto, genera la obligación de presentar los avisos respectivos ante la autoridad. Entre las principales actividades que sufrieron esa disminución se encuentran los activos virtuales (criptomonedas), anteriormente fijado en 645 veces el valor diario de la UMA por operación, ahora ajustado a 210 veces UMA. Adicionalmente, se establece que las operaciones que den lugar al cobro de una contraprestación por el servicio, independiente de su denominación, por una cantidad igual o superior a 4 veces el valor diario de la UMA, también será sujeto de aviso.

Para los notarios públicos, el umbral de aviso para la constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía (salvo aquellos que garanticen créditos de instituciones financieras u organismos públicos de vivienda) se redujo de 8,025 a 4,000 veces la UMA, lo que coloca mayor exigencia de reporte sobre este tipo de operaciones. Para el caso de la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, la obligación de presentar aviso por parte de notarios se activará a partir de 8,025 veces UMA, es decir, existe una reducción notable desde el umbral anterior de 16,000 veces UMA. Dicha medida complemente la ampliación del concepto de desarrollo inmobiliario y busca un control mas exhaustivo sobre el flujo de recursos en el mercado de bienes raíces.

La entrada en vigor del Decreto, no solo redefine conceptos y amplía el espectro de operaciones vulnerables, sino que impone un bloque robusto de obligaciones que modifican sustancialmente el régimen de cumplimiento. Muchas de estas obligaciones que antes figuraban en el reglamento o en reglas de carácter general, ahora adquieren rango mayor al contemplarse en la propia ley. Tal es el caso de la revisión anual a la que deberán someterse los sujetos obligados con el objeto de evaluar la eficacia de su cumplimiento normativo. Si el nivel de riesgo, según su propia evaluación, es alto, la auditoría deberá ser realizada forzosamente por una persona externa independiente. Para aquellos casos de riesgo bajo o medio, podrá ser interna o externa. Además, se exige contar con mecanismos automatizados capaces de detectar operaciones que no correspondan al perfil transaccional del cliente, acumular operaciones para efectos del umbral de aviso y realizar un seguimiento intensificado a clientes de alto riesto o PEPs. Por otro lado, se establece la obligación de implementar criterios rigurosos de selección para el personal vinculado al cumplimiento en materia de antilavado y al contacto con clientes. Complementariamente, se exigen programas anuales de capacitación dirigidos a personal clave,

incluyendo directivos, representantes de cumplimiento y empleados que atiendan operaciones vulnerables. Garantizando la formación continua.

El manual de políticas internas, ahora se incorpora de manera directa a la Ley. Debe contener todos los criterios, políticas y procedimientos internos para dar cumplimientos a las obligaciones de identificación, evaluación de riesgos, monitoreo y manejo de PEPs. En caso de formar parte de un grupo empresarial, dicho manual debe ser aplicable a sus filiales y subsidiarias, incluso en el extranjero.

Respecto a la obligación relacionada con el alta, modificación y baja en el padrón que históricamente solo figuraba en el Reglamento de la LFIORPI, ahora se encuentra establecida de manera expresa en Ley, dotándola de mayor jerarquía y obligatoriedad. Asimismo la ley amplía el alcance de la obligación de reportar, al establecer de manera expresa que, además de presentar avisos por operaciones que superen los umbrales, también deberán presentarse informes aun cuando no haya operaciones que reportar (informes en ceros), una práctica que antes solo se preveía en las reglas de carácter general. Misma situación para el deber de dar aviso en 24 horas por operaciones sospechosas, procediendo cuando existan indicios fundados de que los recursos están relacionados con delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. Incluso se exige presentar el aviso si la operación no llegó a concretarse. Se precisa que, además del expediente básico, los sujetos obligados deberán conservar durante diez años (duplicando el plazo anterior de cinco), registros que permitan reconstruir las operaciones, cualquier información relevante para la operación y análisis previo que se haya realizado a esta.

Una de las estrategias clave en la prevención del lavado de dinero es limitar el uso de efectivo en operaciones de alto riesgo, dada su naturaleza. La ley antilavado ya establecía prohibiciones en ese sentido, pero su reforma refuerza estas restricciones y busca cerrar posibles rutas de evasión. Tal es el caso de los depósitos realizados en ventanillas bancarias, quedando prohibidos si se trata de inmuebles, vehículos, metales preciosos, etc.) cuando superen los umbrales establecidos en el artículo 32 de la LFIORPI.

La magnitud y el alcance de esta reforma exigen una acción inmediata y estratégica.

Marca indudablemente un parteaguas en la estrategia de México para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Cabe recalcar que este último si bien la exposición de motivos reconocía la importancia de perseguirlo en apego a las recomendaciones del GAFI, este objetivo no fue expresamente incorporado en el texto final de la reforma. Con la redefinición de conceptos clave, la reducción de umbrales, ampliación del catálogo de actividades vulnerables y la imposición de obligaciones de cumplimiento más rigurosas, México consolida su compromiso con los estándares internacionales.

Esta nueva era Antilavado exige una responsabilidad ineludible que demanda inversión en tecnología, capacitación constante, adaptación de políticas internas y, de manera crucial, una asesoría legal y técnica especializada. El camino hacia una mayor transparencia financiera y erradicar flujos ilícitos se torna complejo. Sin embargo, con la reforma, México da un paso decisivo hacia un sistema más robusto, sentando bases para una lucha más eficaz contra los delitos financieros y fortaleciendo su posición a nivel internacional. Su adaptación será clave para navegar con éxito en este nuevo panorama regulatorio.

La indebida aplicación del Artículo 304 de la Ley del Seguro Social en la Determinación de Multas por Cuotas Obrero-Patronales

Lic. Mariana Zapata Dávila

Lic. Mariana Zapata Dávila

Abogada Senior en Auren Aguascalientes, especializada en litigio fiscal y administrativo. Ha desarrollado una sólida trayectoria representando a empresas y personas físicas en la defensa contra créditos fiscales, multas y actos de fiscalización emitidos por autoridades como el SAT, IMSS, SHCP y CNBV. Su práctica abarca temas clave como la materialidad de operaciones, devoluciones fiscales, seguridad social y prevención de lavado de dinero. Cuenta con amplia experiencia en recursos de revocación, revisión, juicios de nulidad y amparos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial de la Federación, combinando litigio estratégico con asesoría preventiva para mitigar riesgos regulatorios.

Cuando el IMSS determina créditos fiscales a los contribuyentes por omisiones en el entero de sus cuotas obrero-patronales, es común que, al calcular las multas correspondientes, aplique de forma sistemática el artículo 304 de la Ley del Seguro Social a todas las cuotas omitidas, el cual establece una sanción del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido para los casos en que exista incumplimiento en el pago de las cuotas a cargo del patrón.

Sin embargo, en muchas resoluciones se observa que dicha norma se aplica también respecto de cuotas obreras, es decir, aquellas que son a cargo del trabajador y que el patrón únicamente debe retener y enterar; lo cual representa una violación sustancial al principio de legalidad y al régimen específico que la propia Ley del Seguro Social establece en materia de infracciones y sanciones.

La confusión radica en que, si bien las cuotas obrero-patronales se enteran de forma conjunta, su naturaleza jurídica es distinta: las cuotas patronales son aquellas que el empleador paga con recursos propios, mientras que las cuotas obreras corresponden al trabajador, y su cumplimiento implica que el patrón las retenga del salario y las entere al Instituto.

Esta diferencia es trascendente, pues el artículo 304 que el Instituto utiliza categóricamente para cuantificar las multas, en realidad es aplicable exclusivamente a la omisión de pago de conceptos fiscales a cargo del patrón, es decir, cuotas patronales.

En cambio, la omisión de retener o enterar cuotas obreras se encuentra prevista como infracción en el artículo 304-A, fracción XVII, del mismo ordenamiento, y se sanciona con una multa fija que va de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.

Pese a esta clara diferenciación normativa, en la práctica el IMSS impone multas de forma indistinta con base en el artículo 304, incluso respecto de las cuotas obreras, sin analizar si se trata de una omisión de pago (lo cual implicaría una salida de recursos del patrimonio del patrón) o una omisión de entero (lo que supone no haber transferido al Instituto recursos previamente retenidos del trabajador).

Siendo así que como se ha venido explicando, la distinción entre los verbos “pagar” y “enterar” no es semántica ni formal: el primero se refiere a una obligación directa del contribuyente, mientras que el segundo a una obligación derivada de su papel como retenedor; e indebidamente, la confusión entre ambos lleva a sancionar una conducta con una norma que no le corresponde.

Aplicar sanciones sin distinguir entre pagar y enterar no es un tecnicismo menor: es cargar al patrón con multas que la ley nunca le atribuyó.”

La aplicación automática del artículo 304 para sancionar omisiones relacionadas con cuotas obreras no solo es jurídicamente incorrecta, sino que también implica una afectación directa al patrimonio del patrón pues en la mayoría de los casos, las multas previstas en dicho artículo, resultan mucho más gravosas que aquellas previstas en el artículo 304-A.

Motivo por el cual, al controvertir los créditos fiscales fincados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesario verificar el fundamento y mecánica utilizados por la autoridad para cuantificar las multas correspondientes; pues como se ha venido mencionando, en muchas ocasiones se aplica lo dispuesto por el artículo 304 de manera genérica, imponiendo a los contribuyentes una carga económica más gravosa de la que conforme a derecho corresponde.

Así pues, no debe perderse de vista que el orden jurídico no permite que se sancionen de la misma manera conductas sustancialmente distintas; por lo que si el legislador ha previsto un régimen específico para sancionar la omisión en el pago de cuotas patronales y otro distinto para las omisiones en la retención o entero de cuotas obreras, corresponde a la autoridad aplicar cada uno de forma diferenciada y coherente, respetando la finalidad y el diseño del sistema.

Sancionar con una norma más gravosa una conducta que no le corresponde no solo vulnera el principio de legalidad, sino que genera cargas indebidas al contribuyente y contradice los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir toda actuación administrativa.

En la medida en que esta práctica no se corrija, continuará generando créditos fiscales que, además de estar indebidamente determinados, implican costos adicionales para los particulares; por lo que como litigantes, es indispensable estar alerta ante este tipo de irregularidades y controvertirlas a fin de salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica en favor de los contribuyentes.

ide Instituto de desarrollo empresarial

Temporada 7

Legamente Contable

TODOS LOS VIERNES

12:00 P.M.

CAPÍTULO NUEVO

YouTube LIVE | LIVE | X

SIN COSTO

¡No te lo pierdas!

bitly

CORI
TAX & LEGAL

¡Protege lo que te hace **único!**

Registra tu **marca** y
asegura tu identidad comercial.

Crecimiento

Protección

Accesible

EMPIEZA HOY

Tu marca, tu historia... **¡hazla oficial hoy mismo!**

229 940 7789 / 229 960 7907

El Capital Constitutivo del IMSS : Implicaciones Prácticas para los Patrones

Mtra. Frida Díaz Arcos

Mtra. Frida Díaz Arcos

Abogada y Maestra en Derecho Fiscal, que a su corta edad ha formado parte de reconocidas firmas como KPMG Cárdenas Dosal, S.C. En el sector público, se desempeñó como Jefa de Departamento en el área de Representación Legal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON). Actualmente, ejerce en un despacho de prestigio, colaborando con un equipo de destacados especialistas, entre ellos una de las fiscalistas más reconocidas de México, fortaleciendo su trayectoria con pasión y excelencia en el derecho fiscal, se desempeña como articulista especializada en la materia y participa como ponente en conferencias fiscales, compartiendo espacio con reconocidos juristas.

Desde la experiencia práctica, el capital constitutivo puede representar una afectación significativa para los patrones, especialmente por los montos elevados que suele implicar y por su naturaleza definitiva si no se impugna en tiempo. En muchos casos, el IMSS lo determina con base en la omisión del registro de un trabajador, buscando resarcir las prestaciones otorgadas. Sin embargo, es frecuente que tales resoluciones adolezcan de una deficiente motivación o incluso contravengan los requisitos legales mínimos, lo que permite plantear una defensa jurídica sólida en su contra.

¿Qué es un capital constitutivo?

El termino hace alusión a:

> Crédito fiscal que las Áreas de Cobranza determinan en cantidad líquida para resarcir al IMSS[1], el monto de las prestaciones en dinero y/o en especie, que fueron otorgadas a favor de un trabajador asegurado o no asegurado, o en su caso a sus beneficiarios, ante el incumplimiento de su inscripción al IMSS o por la inscripción con un salario inferior al real, o por la declaración incorrecta de los datos relativos a dicho trabajador ante el Instituto, por parte del patrón o sujeto obligado. (Base Normativa, p. 4, numeral 4.2)

Estas prestaciones pueden ser de dos formas, 1. En especie, como consultas médicas, hospitalización, cirugías entre otras (como se detallan más adelante), 2. Económicas, mediante una pensión o indemnización, a fin de que el instituto recupere ese gasto a través del cobro correspondiente.

Supuestos que dan origen al fincamiento de un capital constitutivo:

El principal factor radica cuando el patrón: 1. Estando legalmente obligado a asegurar a sus trabajadores, omite la inscripción del asegurado ante el instituto, 2. Registra un salario menor al real, 3. Otorga prestaciones en especie a un beneficiario legal del trabajador no inscrito, 4. Presenta avisos afiliatorios después de ocurrido un riesgo de trabajo, aun cuando sea dentro de los plazos que establece la LSS, 5. Presenta avisos afiliatorios de forma extemporánea en casos de enfermedad o maternidad, (es decir, no aplicará cuando se hayan presentado dentro de los plazos señalados, según el tipo de salario del que se trate). (Base normativa, p. 8, numeral 5.2.2.)

Así, cuando el Instituto advierte que el patrón se encuentra en alguno de los supuestos previamente señalados, en la mayoría de los casos, notifica el crédito fiscal correspondiente. Sin embargo, no se puede dejar de considerar que dicho crédito únicamente puede referirse a los seguros del régimen obligatorio, con excepción de los relativos a guarderías y prestaciones sociales, como se ilustra a continuación:

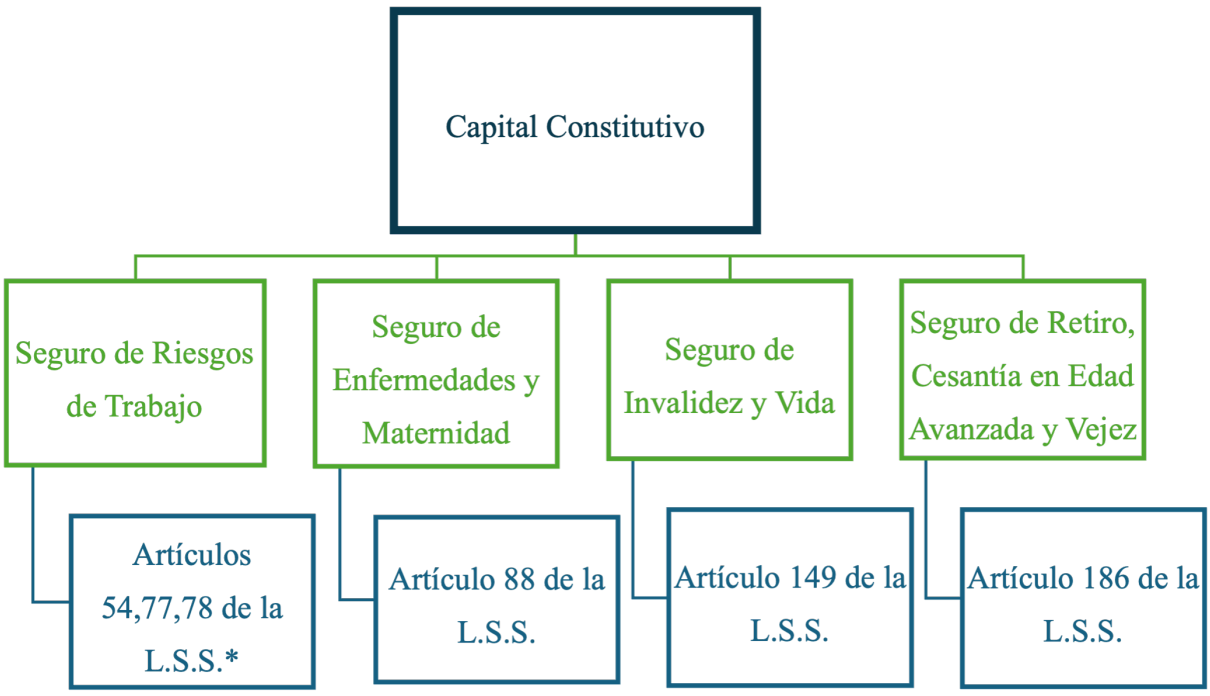

Mapa conceptual 1 "Seguros que integran el Capital Constitutivo"

[1] IMSS, es la abreviatura de "Instituto Mexicano del Seguro Social"

* LSS, es la abreviatura de "Ley del Seguro Social".

Localizados los seguros que integran un capital constitutivo, resulta indispensable precisar las prestaciones que lo conforman, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley del Seguro Social:

1. Asistencia médica;
2. Hospitalización;
3. Medicamentos y material de curación;
4. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
5. Intervenciones quirúrgicas;
6. Aparatos de prótesis y ortopedia;
7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
8. Subsidios;
9. En su caso, gastos de funeral;
10. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión
11. Valor actual de la pensión.
12. El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

Como consecuencia de las prestaciones previamente expuestas, otorgadas a un trabajador o beneficiario, ya sea registrado o no, debe considerarse que los patrones están legalmente obligados a inscribir a sus trabajadores ante el Instituto con el salario real que perciben. No obstante, en la práctica es común que la autoridad fiscal realice determinaciones que, en algunos casos, carecen de justificación jurídica o resultan excesivas. Por tal motivo, es esencial examinar cada acto de autoridad para corroborar que esté debidamente fundado y motivado, conforme al principio de legalidad, criterio que ha sido reiterado por la Segunda

“Los créditos fiscales por capital constitutivo pueden tener un impacto severo para los patrones; por ello, resulta crucial revisar cada resolución del IMSS con mirada crítica y jurídica, ya que muchas de ellas carecen de sustento legal sólido, lo cual abre la puerta a una defensa bien estructurada."

[2]Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 238924

[3]Semanario Judicial de la Federación, registro digital: 210321

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se muestra en la jurisprudencia que se cita a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación[2]

Registro digital: 238924

Instancia: Segunda Sala

Séptima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 30, Tercera Parte, página 57

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Asimismo, existe jurisprudencia emitida por Tribunales Colegiados, en la cual se han pronunciado en el sentido de considerar debidamente fundado y motivado un capital constitutivo:

Suprema Corte de Justicia de la Nación[3]

Registro digital: 210321

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.3o.A. J/47

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 81, septiembre de 1994, página 49

Tipo: Jurisprudencia

CAPITAL CONSTITUTIVO, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL. Para que el fincamiento de un capital constitutivo cumpla con los requisitos de fundamentación y motivación, es necesario que se precise qué partidas integran cada uno de los rubros que lo constituyen, desglosándose cada una de las cantidades que lo componen, así como los preceptos legales en que se apoya. En virtud de que, al indicarse sólo las cantidades totales correspondientes a los rubros de "subsidios", "prestaciones en especie" y "gastos administrativos", trae como consecuencia que se deje a la quejosa en estado de indefensión, pues no se encuentra en condiciones de analizar la legalidad de dicho acto para proceder conforme a su derecho convenga, situación que justamente el legislador trató de evitar al elevar a la categoría de garantía constitucional la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus actos.

Para enfrentar adecuadamente un capital constitutivo, el patrón debe conocer tanto sus derechos como los límites legales del IMSS, ya que una actuación indebida puede revertirse si se demuestra que no se respetaron los principios de legalidad y fundamentación; estar informados es la mejor herramienta de defensa.

En ese sentido, en caso de que los patrones (contribuyentes) consideren incorrecta la determinación de un crédito fiscal por concepto de capital constitutivo, cuentan con la posibilidad de impugnar dicha resolución. No obstante, antes de ejercer su derecho de defensa, es importante valorar ciertos aspectos relevantes que pueden resultar útiles para sustentar su medio de impugnación, entre los cuales destacan los siguientes:

Aspectos clave a considerar al interponer un medio de defensa contra el fincamiento de un capital constitutivo

Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social determina un capital constitutivo, está obligado a cumplir con requisitos mínimos para garantizar la legalidad y validez del procedimiento. Entre ellos se encuentran los siguientes:

a) Debe fundar y motivar adecuadamente el procedimiento seguido, con base en la prestación efectivamente otorgada al trabajador o beneficiario. Por ejemplo, si se trata de atención médica, es necesario que el Instituto documente el diagnóstico emitido, el tratamiento prescrito y detalle la duración, el tipo y el número de las prestaciones médicas brindadas.

b) En los casos en que existan secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro, es indispensable que se identifiquen y que el importe de las prestaciones

en especie se determine conforme a los costos unitarios por nivel de atención establecidos para pacientes no derechohabientes.

c) Si lo que se reclama corresponde a una prestación económica —como puede ser una indemnización o pensión—, el cálculo respectivo debe estar debidamente motivado, especificando los elementos considerados para su determinación.

d) Es igualmente necesario que el Instituto funde y motive la competencia tanto de la persona que emite el capital constitutivo, como de quien emite el diagnóstico tratándose de prestaciones médicas.

e) Finalmente, debe obrar en el expediente la firma de la persona que acepta la prestación otorgada, como constancia de su recepción.

De igual forma, es importante tener en cuenta que, cada minuto e incluso cada segundo puede ser crucial para el Instituto, una diferencia mínima entre el momento en que se brinda la atención médica y la presentación del aviso afiliatorio es suficiente para considerar que dicho aviso fue presentado de manera extemporánea.

Por ello, cuando se impugnan irregularidades de forma adecuada y con base en las disposiciones legales correspondientes, así como en los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible obtener la declaración de nulidad total del capital constitutivo determinado.

Plazo que tiene el instituto para fincar un capital constitutivo:

Conforme a una interpretación sostenida por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (jurisprudencia con datos de localización R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 29. mayo 2024. p. 7), respecto de los artículos 79, 287 y 297 de la Ley del Seguro Social, el IMSS cuenta con un plazo de cinco años para fincar capitales constitutivos, el cual comienza a computarse a partir del momento en que tiene conocimiento del hecho

generador de la obligación. Este momento se actualiza desde que el Instituto se subroga en los derechos del trabajador o de sus beneficiarios; es decir, desde que se solicita el servicio médico y éste es efectivamente otorgado.

Medios de defensa disponibles para combatir un capital constitutivo:

a) Recurso de Inconformidad:

Este recurso debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto impugnado, y se interpone ante el Consejo Consultivo de la Delegación Regional correspondiente (artículo 294 de la Ley del Seguro Social y el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad).

b) Juicio Contencioso Administrativo Federal:

- Ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o bien,
- A través del Sistema de Justicia en Línea del propio Tribunal.

El plazo para promover este juicio es de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la cédula de liquidación. (artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los artículos 3 de la Ley

JURIS
CORPORATIVO DE SERVICIOS JURIDICOS, S.C.

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 295 de la Ley del Seguro Social).

c) Aclaración Administrativa:

(No constituye un medio de defensa formal y tampoco sustituye a los medios de defensa antes mencionados), su aplicación es limitada a errores evidentes. Conforme al artículo 151 del Reglamento del Seguro Social, solo procede cuando se trata de:

- Errores de transcripción,
- Errores aritméticos,
- Avisos afiliatorios presentados oportunamente por el patrón, o
- Casos de duplicidad en la emisión.

La solicitud debe presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, directamente en la oficina de cobranza correspondiente.

Conclusión:

En la práctica, desafortunadamente los patrones enfrenten la emisión y determinación de un crédito fiscal por parte del IMSS, como el capital constitutivo, aun cuando dicha situación no siempre sea consecuencia directa de sus actos. Lo cierto es que este tipo de contingencias pueden evitarse o, al menos, reducirse si se cumple de manera adecuada con las obligaciones en materia de seguridad social, tales como registrar correctamente a los trabajadores y presentar en tiempo los avisos correspondientes.

Cuando el IMSS determina un capital constitutivo, debe ajustarse a un procedimiento legal y respetar los criterios que la propia ley establece. Por eso, es clave que el patrón tenga claridad sobre hasta dónde llegan las facultades del Instituto y en qué casos podría estar rebasando esos límites. Solo así será posible identificar fallas o excesos en la resolución y, de ser necesario, hacer valer los medios de defensa que correspondan. En ese sentido, siempre conviene revisar con cuidado los fundamentos legales en que se apoya el IMSS, pues no en todos los casos sus actuaciones están debidamente respaldadas por la normatividad aplicable.

BIBLIOGRAFÍA

1. Base Normativa, "Base normativa Clave: 9220-003-332 del Instituto Mexicano del Seguro Social", consultada el 03 de julio de 2025, disponible en: https://reposipot.imss.gob.mx/normatividad/DNMR/Procedimiento/9220-003-332.pdf

2. LSS, Ley del Seguro Social, consultada el 03 de julio de 2025, disponible en: www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf

3. Reglamento del Recurso de Inconformidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, consultada el 03 de julio de 2025, disponible en: www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4004_RRI.pdf

4. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, consultada el 03 de julio de 2025, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf

Investigación acerca de la Evolución Histórica de las Teorías de la Argumentación Jurídica

Dr. Víctor Gumaro Correa Ortega

Dr. Víctor Gumaro Correa Ortega

Doctor en Derecho Fiscal y reconocido abogado con una sólida trayectoria académica y profesional. Se ha especializado en Derecho Fiscal y Procesal Constitucional, con formación en instituciones de prestigio como la Universidad Panamericana, el ITAM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es catedrático desde 2007 en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, impartiendo materias clave en argumentación jurídica y fiscalidad internacional. Ha participado activamente en diplomados sobre tributación internacional y legal tech. Actualmente, dirige Correa & Correa Abogados, despacho dedicado al litigio y consultoría fiscal internacional, combinando experiencia jurídica con un enfoque de innovación y cumplimiento normativo.

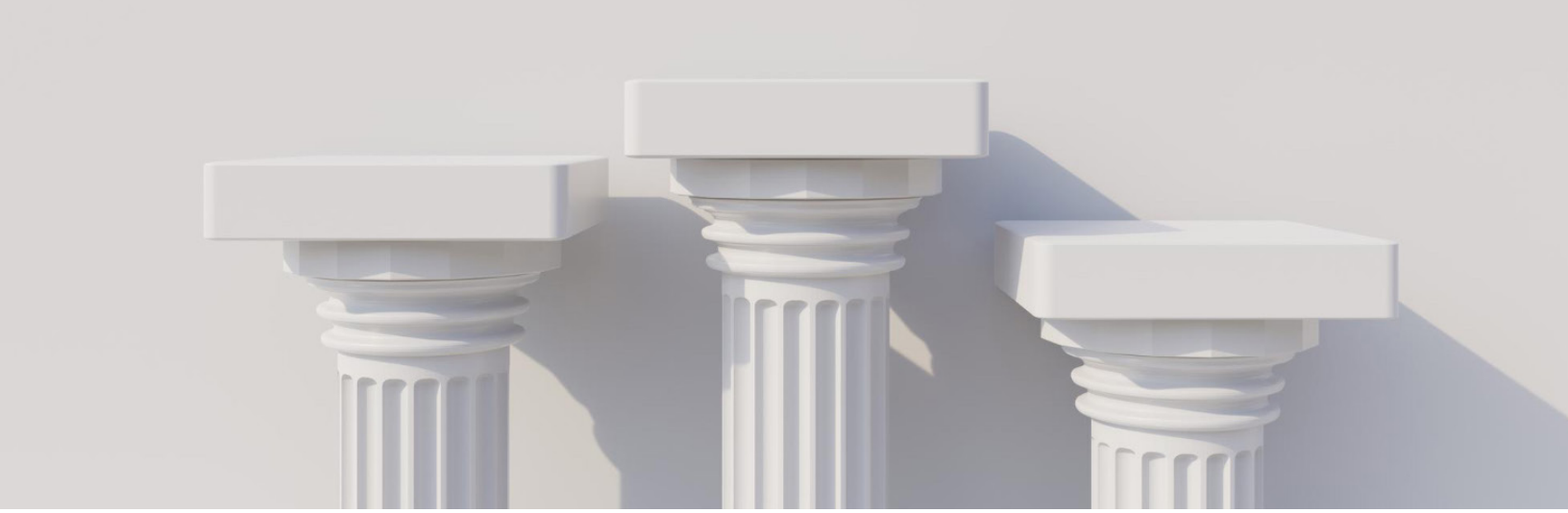

Es importante señalar que no se trata de una teoría de la argumentación jurídica, sino de las teorías de la argumentación jurídica en plural, que en la evolución histórica generaron acerca de los modelos actuales de argumentación con mayor peso que contamos en la actualidad. Es importante determinar que los modelos contemporáneos de la argumentación jurídica tienen como proyección en principio, aplicar el derecho para la mejor toma de decisiones judiciales, en donde diversos autores europeos y norteamericanos desarrollaron nuevos paradigmas del ejercicio del derecho.

En la parte empírica y práctica, la teoría de la argumentación es un ejercicio del cual los operadores jurídicos, deben tener una capacidad creadora para la construcción de argumentos en el campo de la exposición discusión y debate jurídico. La teoría de la argumentación jurídica pone en juego el orden de las premisas para llegar a las inferencias válidas, en un juego de orden lógico, arte y técnica en la dinámica de los procesos, tanto de debate, diálogo y conservación de la persuasión e inclusive disenso. Es decir, se abre un proceso donde el dominio de las reglas lógicas, procedimentales para sostener una tesis, una pretensión o una posición sumando razones y pruebas que sustentan su fundamentación y veracidad.

Por lo tanto, el pensamiento argumentativo es un discurso que se puede presentar en forma oral o escrita en el que se fundamentan motivos razones y pruebas y en general en el trabajo profesional del abogado. Por lo anterior, es relevante, que abordemos la evolución de la teoría de la argumentación jurídica parte del siguiente esquema:

1) Teoría clásica
2) Teoría estándar
3) Teoría unificada de la argumentación jurídica.

I.- TEORÍA CLÁSICA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

En la primera etapa de la evolución, podemos referirnos a la teoría clásica en la que se desarrolló el papel fundamental de la lógica, retórica y la relevancia atribuida a la base del argumento o topoi que considera el operador jurídico debe dominar los elementos base de la argumentación, es decir, el contexto, circunstancias o tipo de foro al que se acude, para el debate jurídico. En esta etapa clásica filósofos como Aristóteles, Platón, Cicerón desarrollaron la teoría con base en la retórica y la oratoria.

Se le asigna a la retórica, un eje central principal en la argumentación clásica, misma que se define como el correcto estilo del habla y del correcto uso de los signos lingüísticos, que deben ser utilizados en tres dimensiones, el primero en el discurso deliberativo, el segundo en el discurso judicial y el tercero o último en el discurso demostrativo.

En esta etapa clásica se preocupaban los filósofos Platón y Sócrates, sobre las características que debe poseer una retórica justa, es decir que determine el verdadero sentido de la verdad en el orador conforme al arte de expresar lo que es el concepto justicia, orden y belleza del alma. Para esta clase de pensadores en la época griega la retórica se aplica de forma deliberativa, judicial y demostrativa.[1]

> **“La argumentación jurídica no es solo técnica, es arte estratégico: una herramienta indispensable que transforma el discurso legal en persuasión legítima para una toma de decisiones judiciales más justa y eficaz.”**

[1]Aguilera Miranda, Agustín, “Evolución histórica de la Argumentación”, Volumen 1, Numero 3, Septiembre 2019. https://doi.org/10.48703/di.vi3.661 Consultado el 23 de Agosto de 2023.

II.- TEORÍA ESTÁNDAR DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE MCCORMICK Y ALEXI

Es muy importante referirnos al resurgimiento de la tópica jurídica en el Siglo XXI, en donde se reubica la función de tres elementos para el desarrollo de la argumentación y que se refiere, por un lado, a la técnica del pensamiento problemático, al concepto o idea de topoi y finalmente en la búsqueda del análisis de premisas que para los juristas en la teoría estándar, son más importantes las premisas que las conclusiones.

Es decir, podemos explicar que los tópicos son puntos de partida de la argumentación jurídica como lo señalaba en la teoría estándar para McCormick eso se trata de una teoría integradora que tiene la función de justificar el razonamiento entre los hechos, evidencia fáctica y derecho positivo para construir un modelo como un tejido racional. Bajo este mismo orden de ideas, la teoría estándar se desarrolla en la segunda mitad del siglo XX con el desarrollo de los principios de la argumentación como Robert Alexy y Manuel Atienza, bajo el desarrollo de esta teoría se conforma una hermenéutica triádica que implica construir, desarrollar y evaluar argumentos jurídicos bajo una premisa problemática y práctica.

III.- TEORÍA UNIFICADA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

De una óptica de la teoría unificada en la argumentación jurídica a partir de la base de las modelos o paradigmas de Veihweg, Perelman, Toulmin, McCormick y Robert Alexy, se construye, 3 pilares fundamentales de las nociones de la teoría de la argumentación de cómo argumentar, cómo analizar la argumentación y cómo evaluarla, bajo tres perspectivas; la lógica, material y la pragmática. La lógica establece que la argumentación es una cadena de proposiciones de donde es posible pasar de premisa inicial a una conclusión con una inferencia derivada lógicamente de las primeras. Es decir, tiene la relevancia del establecimiento de un silogismo jurídico que se centra en el análisis de la estructura lógica de la norma del ordenamiento jurídico y de la construcción de la inferencia que se puede derivar de las mismas.

Lo que corresponde al carácter material, contempla elementos psicológicos de la premisa, como la conclusión, que son aceptados por el sujeto operador del argumento evaluados, como verdadero o correcto, buscando persuadir a la contraparte de la corrección de argumentos. En esta Concepción sabemos que Viehweg en 1964, es quien hace la distinción entre justificación interna y justificación externa de la argumentación, similar a que otros autores clásicos, ya habían establecido como Joseph Raz en la teoría conocida como clásica o tópica, que sirve para desarrollar la base del argumento como parte de la retórica contenida en el discurso, pero en la etapa temprana de la argumentación jurídica.

La Pragmática y última, se orienta atendiendo el sentido sociológico que le da mucha importancia al rol que suma a los actores en la argumentación, sobre todo aplicable más al debate parlamentario y jurídico, más que en el caso del judicial y que no se extrae de las de las partes en el debate.

IV.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- De la evolución histórica de la teoría de la argumentación jurídica, podemos ver que, se construyeron modelos o paradigmas para explicar desde la teoría clásica, la teoría estándar, la unificadora, toda esta evolución histórica que tienen corrientes filosóficas de pensamiento que estuvieron vigentes en la época clásica griega y romana; finalmente en la segunda mitad del siglo XX, herramientas que todo profesional del derecho, de la ciencia y de la filosofía, deben considerar para realizar la construcción de argumentos con una base fuerte en la batería de proposiciones e inferencias que permitan persuadir a los órganos tanto judiciales, parlamentarios o en general de los procesos de negociación.

SEGUNDA. - Cómo lo establece Simón Martínez Ubarnez, en el primer congreso iberoamericano de Argumentación, concluye que la Argumentación Jurídica se proyecta como teoría e interdisciplinaria de las formas seguidas para lograr conclusiones válidas, al aplicar el derecho al tomar decisiones judiciales. Los antiguos filósofos usaron escenarios que requerirían hablar y escribir convincente y persuasivamente; en el siglo XXI han alcanzado una vigente actualidad.[2]

[2]https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debatecritico/Documents/Mart%C3%ADnez_teor%C3%ADa_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_contexto_Iberoamericano.pdf Tomado el día 23 de Agosto de 2023.

¡QUE TODOS LOS DÍAS SEAN BRILLANTES!
SOL JURVA
JOYERIA
Escanea nuestro QR
JS Joyería
@joyeria_soljurva

¿Emprender es lo mío?

Mtro. Jaime Alfonso Domínguez Fuentes

Mtro. Jaime Alfonso Domínguez Fuentes

Licenciado en Ingeniería Industrial y de Sistemas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Maestro en Gestión de Tecnologías de la Información por la Universidad Tec Milenio Morelia, y recientemente egresado del MBA por el IPADE Business School. Empresario especializado en la industria inmobiliaria con más de 20 años de experiencia.

En un mundo lleno de clichés que parecen dibujar la hoja de ruta de nuestra vida es importante detenerse a analizar si nuestro camino es compatible con lo socialmente esperado. El plano empresarial, no es la excepción.

Uno de los cuestionamientos más trascendentales que surgen casi a la par de las primeras crisis de edad, es la de hacer una carrera en el mundo corporativo o la de emprender por cuenta propia. Esta decisión requiere algo más que seguir una idea romántica de emancipación o de ser el siguiente unicornio tecnológico, ya que en la ecuación de riesgo-beneficio que debe imperar en la mente de cualquier emprendedor, debe considerar que las estadísticas no están a favor del emprendimiento.

Entonces ¿Por qué hay gente que se lanza a esta aventura?, datos demográficos del INEGI (EDN 2023)[1] demuestran que la relación entre negocios que cierran y los que nacen muestra una mortandad superior al 82%, en caso de ser empresas familiares, según el CIFEM|BBVA IPADE solo el 4% contarán con condiciones para asegurar su continuidad[2]. Sin embargo, contrario a la lógica de la mayoría de los lectores, PYMES aportan más del 50% del PIB y según datos del CIFEM las empresas familiares representan entre el 90 y 95 por ciento de las empresas.

Independientemente de las motivaciones paradigmáticas sociales y familiares, que impulsen al sujeto a decidirse por iniciar este camino, analizaremos a lo que se exponen los emprendedores y las variables que deben considerarse en el proceso.

A) Elementos intrínsecos.

Estos elementos se refieren a todo lo que está dentro del control de los emprendedores y se descomponen en los siguientes:

1.- Estructura: Definir ¿Cómo se va a constituir la empresa? Este es un punto en el que muchos por la falta de conocimiento, se equivocan, ya que en múltiples ocasiones definir si ¿Será un proyecto familiar?, ¿Quién deberá llevar el liderazgo? o en su caso ¿De dónde proviene el capital?, ¿Qué tipo de gobernanza se ejecutará?, ¿Cuáles serán los roles de los socios?, así como ¿Cuál será el rol del propio emprendedor? son cuestionamientos que difícilmente al inicio tienen una respuesta clara; sin embargo, cada uno de estos elementos debe estar alineado al tipo de negocio que se quiere emprender y sobre todo al mecanismo de financiamiento del mismo.

2.- Recursos: Elementos con los que cuenta la empresa incluyendo financieros, activos, humanos, patentes, relaciones, etc.

3.- Capacidades: Determina el potencial del uso de los recursos y la estructura, incluyendo procesos, innovación, estratégicos, flexibilidad y escalabilidad entre otros.

4.- Principios y valores: Estos definen la identidad de nuestra empresa y bajo que reglas del juego competiremos.

B) Elementos estratégicos.

1.- Razón de negocio: Capacidad de detectar

[1]Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Estudio sobre la demografía de los negocios 2023: síntesis metodológica / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -- México: INEGI, c2023

[2]Communications. (2025, 22 mayo). Solo 4% de empresas familiares en condiciones óptimas para subsistir. BBVA NOTICIAS. https://www.bbva.com/es/economia-y-finanzas/solo-4-de-empresas-familiares-en-condiciones-optimas-para-subsistir/

oportunidades y explotarlas de manera rentable. Hay que considerar que lo que define que haya una oportunidad de negocio para unos depende de los elementos intrínsecos en primera instancia.

Un elemento fundamental, es resolver un problema mejor que la competencia o hacerlo al costo más eficiente si es que vamos a vender un "commodity". Un problema común de los emprendedores es cuando se enamoran de la solución sin entender el problema, estos últimos el mercado los ubica en su lugar con consecuencias generalmente gravosas.

2.- Innovación: Estos van orientados a poder agregar valor de manera continua para aumentar la disponibilidad de pago del mercado versus los comparables. Este elemento no solo implica crear productos y servicios nuevos, también involucra entrar a nuevos mercados.

3.- Flexibilidad: Capacidad de adaptación tanto en estructuras de costos como en adaptación del negocio. Tratar de tener la mayoría de los costos variables es lo ideal dado que mantiene el margen de utilidad relativamente constante, sobretodo considerando que la falta de liquidez es la principal causa de muerte de los negocios. Igualmente, iterar el negocio de manera rápida y económica permite al mismo mejorar su propuesta de valor.

4.- Barreras de entrada: Capacidad del modelo de negocio de resistir a los embates de nuevos emprendedores, estos pueden ser por escala, inversión inicial o tecnología propietaria.

C) Elementos del entorno.

1.- Tamaño del mercado: Qué tan grande es el mercado al que vamos a entrar y cuánto crece por periodo.

2.- Cantidad de competidores: El nivel de saturación de mercado determina la estrategia, no es lo mismo entrar a un mercado fragmentado o a un oligopolio.

3.- Regulaciones: Aquí intervienen todos los elementos de cumplimiento con legislaciones locales comerciales, fiscales, etc.

4.- Macroeconómico: Los elementos que afectan la economía incluyendo tipo de cambio, inflación, desempleo, etc.

5.- Ambiente: Aquí están todos los elementos naturales, meteorológicos y sociales que influyen en nuestras actividades.

D) Elementos motivacionales.

1.- Patrimoniales: La necesidad aprovechar las capacidades, mandar y trabajar en función de crear patrimonio heredable.

2.- Amenaza al estatus quo: El recurso humano en las empresas, si bien es sumamente valioso, es reemplazable. Esta amenaza en sí misma es suficientemente fuerte para que los emprendedores deseen tomar el control a pesar de las bajas probabilidades de éxito, que cuando se multiplican con la ganancia potencial, el valor esperado puede ser más alto que permanecer en la posición actual.

3.- Continuidad: Cuando existe un negocio familiar ya dado, es común que se opte por ser la generación que aporte orden y estructura al futuro del negocio.

4.- Trascendente: La necesidad de ser el arquitecto de una empresa que deje una huella tanto en la familia como en la sociedad es uno de los mayores incentivos para los emprendedores, recordando que cada negocio que nace viene con una promesa al mercado.

Estas cuatro categorías de elementos se conjugarán voluntaria o involuntariamente en el camino del emprendedor, por lo que más vale que los consideremos antes de la decisión de cambio de rumbo. No existe un único camino al éxito, de entrada, porque la percepción del mismo es relativa a cada persona e incluye muchos más factores que los aquí listados. Tomando como base la prosperidad económica, existen igualmente historias muy positivas en ambos lados del camino.

Al final, el camino del emprendedor no es nada fácil, involucra largas horas, sacrificios personales, pérdidas económicas potenciales y un riesgo alto de fracaso. Eres al mismo tiempo amo y esclavo de tu tiempo y cargas con la responsabilidad del futuro de múltiples familias.

Definitivamente no es para todas las personas el camino a seguir, ni debe considerarse como la única evolución natural de un crecimiento profesional loable, dado que es una decisión profundamente personal. Pero entonces, a pesar de todo el camino tortuoso que describimos anteriormente, tratando de contestar la pregunta inicial del ¿Por qué existe un emprendedor? muy probablemente te contestarán "Porque puedo, pero sobretodo porque quiero".

PORQUE PUEDO, PERO SOBRE TODO PORQUE QUIERO

NOM-035: ¿Herramienta de salud mental o trámite administrativo?

Estudiante de Derecho Valeria Cristóbal Garrido
Estudiante de Medicina Emilio Cristóbal Garrido

Estudiante de Derecho ***Valeria Cristóbal Garrido***

Estudiante de Tercer año de derecho en el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, ganadora de concursos de juicios orales, practicante en litigio familiar y diplomada en Derecho Fiscal y Derecho inmobiliario

Estudiante de Medicina ***Emilio Cristóbal Garrido***

Estudiante de Quinto año de Medicina en el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, con experiencia en investigación en MD Anderson Cancer Center y actualmente en el primer año del internado médico.

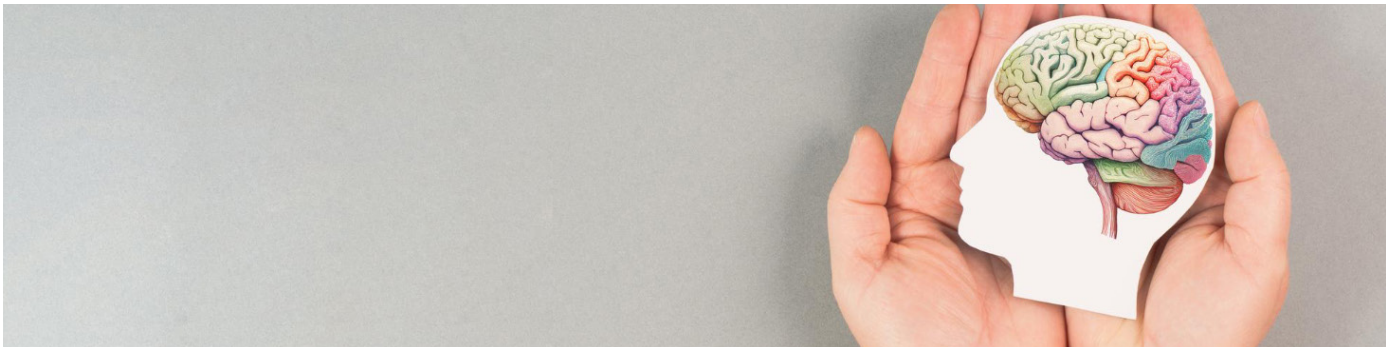

La salud mental en el entorno laboral ha ganado protagonismo en los últimos años. Factores como el estrés crónico, la sobrecarga de trabajo y las jornadas excesivas afectan negativamente tanto la salud como la productividad de los trabajadores. En este contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 refleja un esfuerzo normativo por abordar este problema, al establecer obligaciones claras para prevenir riesgos psicosociales en el lugar de trabajo. No obstante, a seis años de su publicación, muchas empresas la perciben como una carga administrativa más, ignorando su potencial para mejorar el bienestar organizacional.

Los factores de riesgo psicosocial en el trabajo son condiciones que pueden deteriorar la salud mental de los empleados, provocando ansiedad, insomnio y agotamiento. La NOM-035 ofrece directrices para identificarlos, analizarlos y prevenirlos, y busca fomentar un entorno laboral saludable. Publicada en 2018 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, su primera etapa entró en vigor en octubre de 2019, y la segunda, un año después.

Esta establece obligaciones claras para todos los centros de trabajo en México, sin importar su giro, tamaño o si pertenecen al sector público o privado, simplemente las organizaciones deben de ponerlas en práctica de la forma correcta. En centros de trabajo con más de 15 trabajadores, se exige identificar factores de riesgo psicosocial, aplicar evaluaciones y establecer medidas preventivas; y en aquellos con más de 50, adicionalmente, se deberán realizar diagnósticos del entorno organizacional, implementar acciones y dar seguimiento. Utilizando estas herramientas, se puede transformar positivamente el ambiente laboral, mejorando el desempeño, además de que ayuda a reducir la rotación de personal, creando así relaciones de trabajo mucho más largas. No obstante, su cumplimiento muchas veces es deficiente.

Un estudio de la firma Sánchez Devanny señala que el 50% de las empresas no ha implementado ninguna acción al respecto. Solo el 19% realiza mediciones, el 11% da seguimiento, el 9% capacita a su personal para dar cumplimiento y apenas el 4% brinda apoyo psicológico (Kupfer Domínguez, Lecumberri Cano, Rosales Ortega, 2023). Estos datos evidencian que, aunque la norma representa un avance, su aplicación efectiva sigue siendo un desafío considerable.

Si bien muchas organizaciones tradicionales encuentran dificultades para cumplir con la NOM-035, hay sectores donde su aplicación es incluso más urgente: el sector salud. Los hospitales son espacios de alta exigencia emocional y constante presión. La salud mental del personal médico es esencial para garantizar una atención segura y de calidad, aunque frecuentemente se descuida.

Las largas jornadas, el agotamiento emocional, la presión constante y la exposición a acontecimientos traumáticos, son factores que afectan no solo su rendimiento laboral, sino también su salud física y mental.

Un estudio realizado a médicos en el área de urgencias del hospital IMSS Bienestar Tepic, revelaron que 70% de ellos manifiestan preocupación por sufrir un accidente laboral y 50% consideran que las normas de seguridad y salud no se aplican adecuadamente. Además el 50% declaró no tener influencia en la cantidad de trabajo asignado en su jornada, el 50% expresó que trabaja de forma continua sin pausas y el 70% mencionó la necesidad de mantener un nivel alto de concentración para poder ejecutar sus tareas, (Soto Villanueva, Villanueva Marcial, Salas Carlock & Sandoval Gonzalez, 2025). El estudio evidencia que a pesar de tratarse de médicos, donde el objetivo principal de su trabajo es la salud integral de las personas, se deja en segundo plano la salud del personal, y la importancia de la aplicación de la NOM 035 como una medida preventiva.

Otro estudio, realizado a residentes médicos en un hospital público de Querétaro durante la pandemia por COVID-19, mostró que el 92% experimentaba una carga de trabajo muy alta y el 76% consideraba las jornadas excesivas. El 52% indicó interferencia entre el trabajo y la vida familiar (Moya López, Pacheco García, Ramírez Perea, 2022). Estos datos reflejan un desequilibrio crónico entre las exigencias laborales y la vida personal.

A pesar que ambos estudios se realizaron con las guías de referencia que proporciona la NOM-035 para evaluar la salud mental de los trabajadores, su aplicación se limita a medir los efectos del entorno laboral en los trabajadores. El objetivo principal de la NOM-035 es prevenir los riesgos psicosociales, ambos estudios nos permiten visibilizar varios factores como el agotamiento emocional y el burnout, sin embargo, su enfoque es más retrospectivo y no preventivo. Esto refleja una falla en la implementación de la norma, ya que se convierte en un instrumento de medición tardía en lugar de una estrategia activa de protección, desvirtuando su propósito.

> **“La NOM-035 no debe ser una lista de verificación, sino una revolución silenciosa en la cultura laboral que ponga la salud mental en el centro de la productividad.”**

Además del gran impacto en la salud mental, la salud física también resulta gravemente perjudicada por largas jornadas laborales. El estrés físico y mental provocado por exceso de trabajo se manifiesta a partir de respuestas fisiológicas agudas, como fatiga, alteraciones

del sueño y cambios en el estilo de vida. En mayo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicaron las Estimaciones Conjuntas OMS/OIT en cuanto a la carga de Morbilidad y Lesiones Relacionadas con el Trabajo en la revista Environment International. De acuerdo con este informe, 488 millones de personas en todo el mundo tienen jornadas laborales extensas y más de 745,000 personas murieron en el 2016, debido a enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares relacionados con trabajar más de 55 horas semanales.

Durante el primer año de internado médico, los estudiantes experimentan guardias de más de veinticuatro horas cada cuarto día en el mejor de los escenarios. Esta rutina altera profundamente patrones de sueño, alimentación y actividad física. Entre estos factores el sueño es esencial: la Academia Americana de Medicina del Sueño y la Sociedad de Investigación del Sueño, afirman que dormir menos de siete horas regularmente incrementa el riesgo de obesidad, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, depresión y errores clínicos; dormir por debajo de esta cifra se relaciona con una alteración de la función inmune, aumento de dolor, menor rendimiento y riesgo de accidentes, lo cual puede ser muy perjudicial en el contexto de los profesionales de la salud, en el cuidado de los pacientes.

Esta falta de prevención afecta no solamente al personal médico, sino también a los pacientes que están a su cargo. El agotamiento del personal puede provocar errores clínicos, afecta la comunicación entre el personal y el paciente. Es por esto, que es necesario realizar diagnósticos periódicos que permitan identificar con claridad los factores de riesgo psicosociales que se presentan en el centro de trabajo, pero a su vez, darles el seguimiento correspondiente. Se tienen que desarrollar planes de acción concretos, que incluyan ajustes en las cargas de trabajo, pausas activas, capacitaciones a líderes, canales de atención psicológica y mecanismos de seguimiento.

La clave en la implementación de esta norma está en que no sea un simple “checklist” administrativo, sino que debe transformarse en una nueva forma de cultura organizacional que se enfoque en el bienestar de los empleados, no solamente en sectores como el de la salud sino en cualquier tipo de compañía.

La NOM-035 representa un avance significativo en el reconocimiento de la salud mental como parte de un entorno laboral digno, sin embargo, su impacto real depende de cómo se implemente. Al utilizarla de forma estratégica, con planes de acción personalizados, diagnósticos reales y seguimiento continuo, se puede convertir en una herramienta poderosa para mejorar el bienestar de los trabajadores. En sectores como el sector salud donde el estrés laboral puede afectar directamente la calidad de la atención médica, su aplicación efectiva es urgente.

REFERENCIAS:

- Soto Villanueva, C,. Villanueva Marcial, Y.M., Salas Carlock, S., & Sandoval González B. (2025). Aplicación de la nom-035 en el área de urgencias: impacto en el bienestar laboral en imss bienestar Tepic. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(1), 1004-1024. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.15834
- Factores de riesgo psicosocial en médicos residentes de un hospital público de segundo nivel en el Estado de Querétaro (México). Identificación mediante la NOM-035-STPS-2018. (2022). Psicología, Educación & Sociedad, 1(2). https://doi.org/10.5281/zenodo.7439231
- Kupfer Domínguez, A., Lecumberri Cano, F., Rosales Ortega, S. (2023). Retos y oportunidades en materia laboral para 2023 [White paper]. Sánchez Devanny. https://sanchezdevanny.com/medios/WhitePaper-Laboral.pdf
- Watson, N. F., Badr, M. S., Belenky, G., Bliwise, D. L., Buxton, O. M., Buysse, D., Dinges, D. F., Gangwisch, J., Grandner, M. A., Kushida, C., Malhotra, R. K., Martin, J. L., Patel, S. R., Quan, S. F., & Tasali, E. (2015). Recommended amount of sleep for a healthy adult: A joint consensus statement of the American Academy of Sleep Medicine and Sleep Research Society. Sleep, 38(6), 843–844. https://doi.org/10.5665/sleep.4716
- Kivimäki, M., & Kawachi, I. (2021). Long working hours and health. The Lancet, 398(10279), 1026–1030. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(21)31825-0

Fiscalización electrónica: lo que el SAT está revisando en 2025

Lic. Silvia Alejandra Lozano Garza

Lic. Silvia Alejandra Lozano Garza

Licenciada en Derecho por la Universidad de Monterrey, con sólida formación en materia fiscal. Su experiencia profesional incluye litigio fiscal, defensa del contribuyente y asesoría jurídica para personas físicas y morales. Ha sido responsable del área legal en reconocidos despachos, y actualmente es cofundadora de TAXFI, firma especializada en inteligencia fiscal y contable. Comprometida con la divulgación del conocimiento, genera contenido educativo en redes sociales, acercando temas fiscales al público general. Su enfoque combina la práctica profesional con la vocación por enseñar y resolver conflictos frente a la autoridad fiscal.

En estos últimos años, particularmente en el que está en curso (2025), el SAT ha logrado afinar un sistema de fiscalización que opera casi de manera autónoma, aprovechando la capacidad de la inteligencia artificial y demás recursos de automatización, para cruzar en tiempo real la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emitimos y recibimos, contra nuestras declaraciones de ISR e IVA, principalmente.

Gracias a este análisis masivo y automatizado, la autoridad identifica de inmediato cualquier desfase entre los ingresos y los gastos facturados, o bien, entre la facturación y las declaraciones, sin necesidad alguna de realizar requerimientos propios de una auditoría en forma, lo cual ha tornado la recaudación para el SAT no solamente más eficiente, sino también más barata, y al alcance de un simple click.

Cuando detecta diferencias relevantes, el sistema envía correos electrónicos —las llamadas "cartas invitación"— donde se detallan los montos cuestionados y el periodo afectado. Aunque su apariencia puede ser el de un oficio formal, la realidad es que estos avisos no constituyen un acto de facultades de comprobación, sino solamente una simple invitación a que mediante declaraciones complementarias o aclaraciones voluntarias se subsanen posibles omisiones que el SAT haya podido detectar. Es un mecanismo persuasivo: un recordatorio automático que, en muchos casos, logra recuperar recursos sin necesidad de iniciar las facultades de comprobación en forma por parte del SAT, y así, ahorrar a la vez que aumenta la recaudación.

No obstante, si el contribuyente desatiende estas invitaciones o las discrepancias persisten, el SAT puede escalar el proceso, por ejemplo, a una revisión de "Vigilancia Profunda". En esta fase, se sostiene una entrevista presencial o por videollamada con el personal del SAT, concretamente con el área de recaudación, y dicha autoridad informa sobre las diferencias advertidas, a fin de que el contribuyente pueda corregir los errores observados.

Este método ha demostrado ser efectivo: en el primer trimestre de 2025, la recaudación registró un incremento notable respecto al mismo periodo del año anterior, impulsada en gran medida por la rápida conversión de las invitaciones en pagos voluntarios. Al evitar las formalidades y demoras de las auditorías presenciales, el SAT no solo optimiza sus costos operativos, sino que también reduce la carga burocrática tanto para la autoridad como para los contribuyentes.

"El SAT ha perfeccionado un modelo de fiscalización electrónica que, sin necesidad de auditorías formales, identifica discrepancias en tiempo real, emite avisos persuasivos y logra una recaudación más eficiente, rápida y de bajo costo."

Para las empresas y profesionales, este modelo implica estar constantemente atentos a la conciliación de sus registros. Es indispensable comparar, de manera periódica, la facturación emitida y recibida, contra las cifras reportadas ante el al SAT, asegurando que los catálogos de uso, forma y método de pago estén correctamente aplicados según se trate de personas físicas o morales. Mantener la contabilidad electrónica al día —con el catálogo y la balanza de comprobación actualizados— se vuelve más que una obligación formal: es la mejor defensa ante cualquier requerimiento.

La capacidad de autocorrección también juega un papel esencial. Al identificar internamente una discrepancia o algún error, de ser posible para el contribuyente, conviene presentar sin demora las declaraciones complementarias correspondientes y generar los complementos para recepción de pagos, de modo que, si llega la carta invitación, ya exista forma de dar respuesta rápida y efectiva a la autoridad, evitando así tener complicaciones a futuro.

Un buen consejo que resulta aplicable a cualquier empresa o negocio, es el de mantenerse a la vanguardia y contar con herramientas tecnológicas de simulación de cruces fiscales que permitan anticipar posibles alertas del SAT y evitarlas antes de que lleguen al buzón tributario.

En definitiva, la especie de "fiscalización electrónica" que se está llevando a cabo el SAT en 2025 privilegia la detección temprana de errores u omisiones por parte de los contribuyentes, y favorece a un cobro persuasivo, y por ende una mayor recaudación, con mejores resultados que con una propia auditoría en forma, en muchos de los casos.

Para quienes cumplimos con nuestras obligaciones, la clave está en mantener procesos internos rigurosos de facturación y contabilidad, así como en responder ágilmente a cualquier notificación de diferencia. Así, lo que podría convertirse en una Vigilancia Profunda y posteriormente en facultades de comprobación -legalmente instauradas-, se resuelve de manera preventiva, con el mínimo desgaste y la máxima seguridad.

Como siempre, es recomendable revisar cada caso en concreto para saber qué es lo más conveniente para cada contribuyente según su propia situación, y atender de conformidad a ello.

EVENTO DESAFÍOS EMPRESARIALES

14 NOVIEMBRE 9:00 AM

Hotel Grand Fiesta Americana, Veracruz

DRA. LIZ PADILLA

LAVADO DE DINERO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA ÁMBITO EMPRESARIAL

LD. SERGIO ESQUERRA

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

MTRO. LUIS CASARÍN

TRAMPAS EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

MTRO. MARIO RÍOS

COMPLIANCE Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PRESENCIAL

PREVENTA
$2500
I.V.A. INCLUIDO

PRECIO
$2800
I.V.A. INCLUIDO

PRECIO ÚNICO
$1700
I.V.A. INCLUIDO

EN LÍNEA

LA PREVENTA CULMINA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

LD. FERNANDA YUSELLI
LD. EDUARDO ARENAS

DEL CRÉDITO FISCAL AL DELITO. UNA VISIÓN CONJUNTA DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE

RESERVA AHORA

INFORMES

229 940 7789
229 960 7907

administracion@ideonline.com.mx
www.ideonline.com.mx

PONENCIAS · **PANEL EXPERTOS** · **NETWORKING** · **BRINDIS**

Instituto de Desarrollo Empresarial
@ide_institute_
@capacitadoraIDE
Instituto de Desarrollo Empresarial

CONOCE LIZIA

Tu asistente legal inteligente

Optimiza tu trabajo legal con la ayuda de la IA

Pruébala gratis durante 15 días*

*Solo para miembros de la Comunidad ideA

REGÍSTRATE

INFORMES

229 960 7907

https://dralizpadilla.com

[PORTADA]

LA JU

Con una sólida proyección internacional, la Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria es una de las juristas más reconocidas en derecho penal, disciplinario y administrativo sancionador; anticorrupción y derechos humanos. Académica de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores y conferencista en Europa y América Latina, ha construido una carrera ejemplar que combina excelencia académica, compromiso ético y formación de alto nivel.

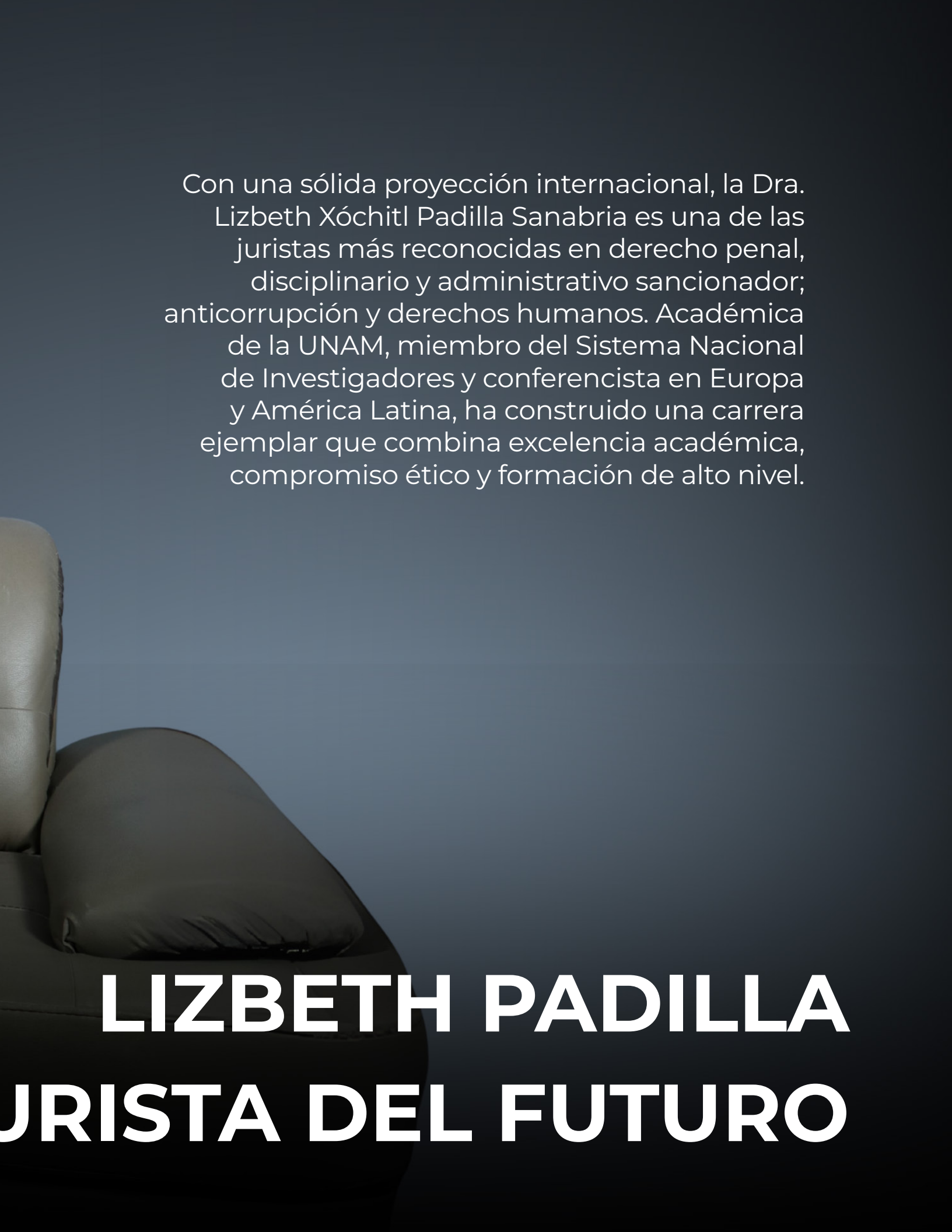

LIZBETH PADILLA

URISTA DEL FUTURO

Con una trayectoria marcada por el rigor académico, la defensa de los derechos humanos y una visión innovadora del derecho punitivo, la Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria se ha convertido en una de las juristas más influyentes de su generación. Doctora en Derecho por la UNAM, con múltiples posdoctorados internacionales y pionera en el desarrollo de inteligencia artificial jurídica, su trabajo articula magistralmente el derecho penal, fiscal y administrativo con una perspectiva garantista.

Autora, investigadora y docente, ha formado a cientos de estudiantes en la FES Acatlán y ha asesorado a instituciones nacionales e internacionales en la protección de los derechos fundamentales frente al poder punitivo del Estado.

En esta entrevista, la Dra. Padilla comparte su visión sobre el presente y futuro del litigio penal-fiscal, su experiencia en la creación de herramientas tecnológicas jurídicas y el papel que debe asumir la nueva generación de profesionales del derecho. Una conversación indispensable con una voz que articula conocimiento, ética y transformación. contribuyentes.

Por: Mauricio Vázquez Osorio

Mauricio: Doctora, muchas gracias por concedernos esta entrevista. Para iniciar esta entrevista, ¿Qué circunstancias o inquietudes intelectuales la llevaron a profundizar tanto en el Derecho Penal como en el Fiscal?

Liz Padilla Al contrario, para mí es un gusto y un honor tener esta entrevista con ustedes. Muchísimas gracias por el espacio.

Mira a lo largo de mi carrera como jurista, me he percatado de la continua violación a los Derechos Humanos de personas sujetas a procedimientos alejados de toda normatividad jurídica vinculada al bloque de constitucionalidad. Ello conlleva arbitrariedades cometidas por autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales en perjuicio de contribuyentes y procesados.

Considero que el Derecho Penal y el Derecho Fiscal son de las ramas jurídicas más punitivas, y pueden combinarse en cualquier momento, generando consecuencias sumamente graves para personas o grupos. Además, ambas disciplinas pueden ser la base para el inicio de procesos como la extinción de dominio y los relacionados con delincuencia organizada.

Por ello, he dedicado mis investigaciones al ámbito de la defensa contra actos administrativos, judiciales y jurisdiccionales, particularmente en estas áreas, buscando siempre proteger los Derechos Humanos de contribuyentes, administrados, investigados, procesados, sentenciados y sancionados.

Mauricio: Y hoy, con esa visión, ¿Cuáles considera que son los puntos clave donde el Derecho Penal y el Fiscal se intersectan y que tanto abogados como contadores deberían dominar?

Liz Padilla: En primer término, el relativismo punitivo existente entre ambas materias. En el ámbito fiscal existen delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, como el de defraudación fiscal, que pueden derivar en investigaciones penales por operaciones con recursos de procedencia ilícita (comúnmente conocido como lavado de dinero) o delincuencia organizada.

También puede derivar en procedimientos de extinción de dominio en el ámbito civil. Por ello, es fundamental que quien atienda un asunto fiscal esté capacitado también en Derecho Punitivo.

Mauricio: En su trayectoria, que claramente ha sido intensa, ¿hay algún caso que recuerde como especialmente desafiante?

Liz Padilla: ¡Han sido muchos! Sin embargo, uno de los más significativos fue el caso de una mujer que aceptó ser testaferro de un familiar político, quien la colocó como titular de una empresa utilizada para evadir impuestos, poniendo en riesgo su libertad.

Ella estuvo detenida durante dos años en una prisión federal por el delito de defraudación fiscal. La estrategia jurídica que utilicé para lograr su libertad y absolución se centró en el conocimiento profundo de los principios garantistas del debido proceso legal como derecho humano de primer nivel, tanto en el ámbito fiscal como en el penal.

Detecté que los peritos del SAT aplicaron normativas internas de nueva creación que no existían al momento de los hechos, lo cual constituía una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de mi clienta. Eso convirtió el dato de prueba en ilícito y violatorio de derechos humanos, lo que permitió ganar el caso y lograr su liberación inmediata.

Mauricio: ¡Qué caso tan fuerte! Y en contraste ¿Cuál ha sido su mayor satisfacción profesional hasta el momento?

Liz Padilla: La academia. Compartir conocimiento con mis alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM, así como con todos los integrantes del gremio jurídico.

Y también, el devolver a mis clientes su libertad, sus bienes y la tranquilidad en los procesos fiscales, administrativos, disciplinarios y penales en los que he tenido el privilegio de representarlos.

“EL DERECHO PENAL Y EL FISCAL SON RAMAS PROFUNDAMENTE PUNITIVAS QUE, COMBINADAS, PUEDEN DESTRUIR VIDAS. POR ESO, MI LUCHA ES POR UNA DEFENSA JURÍDICA CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

“EVOLUCIONAR ES BATALLAR;
CONECTAR ES COMPARTIR
CONOCIMIENTO AUTÉNTICO;
LIDERAR ES MANTENER
LA HONORABILIDAD EN
CADA PASO DEL CAMINO
PROFESIONAL

Mauricio: ¿Cómo es un día en la vida de la Dra. Liz Padilla? ¿Cómo estructura su rutina para equilibrar lo académico, lo litigioso y su vida personal?

Liz Padilla: Creo que la palabra clave es disciplina: tener claros los objetivos del día y saber cuál es el fin que se busca.

Mi rutina es sencilla: ejercicio por las mañanas; trabajo académico, operativo y de capacitación durante el día; una buena alimentación y el descanso adecuado.

Mauricio: Más allá de la abogada y docente, ¿Cómo se definiría como persona?

Liz Padilla: Como alguien que se indigna ante la ignorancia de las autoridades cuando cometen arbitrariedades; defensora de las personas que tienen la razón, y enemiga de quienes traicionan y atacan por la espalda. No soporto la cobardía.

Admiro a quienes suman, a quienes se preparan día a día y no necesitan de la corrupción, el amiguismo o el compadrazgo para ocupar un cargo público.

Mauricio: ¿Existe alguna figura, mentor o experiencia que haya marcado de forma especial su vida profesional o personal?

Liz Padilla: ¡Sin duda alguna! Mi gran mentor fue mi papá: Francisco Padilla González (QEPD), una persona brillante, sabia y, sobre todo, valiente. Sus enseñanzas fueron más allá de la ciencia jurídica: me enseñó también sobre la vida.

Mauricio: En cuanto al panorama actual del Derecho Penal-Fiscal en México, ¿Cómo lo ve? ¿Estamos preparados como país para enfrentar los desafíos de esta especialización?

Liz Padilla: El gremio de fiscalistas y penalistas en México está sumamente preparado. Sin embargo, aún son pocos los juristas o consultorías que dominan ambas disciplinas a la vez.

Ambas ramas requieren un alto grado de especialización, y estimo que se necesitan al menos diez años para dominar cada una.

El verdadero reto es conjuntar ambos saberes para ofrecer una defensa integral a los clientes y responder con operatividad y técnica ante los desafíos jurídicos actuales.

Mauricio: Sabemos que está trabajando en proyectos académicos importantes. ¿Podría contarnos un poco?

Liz Padilla: Actualmente desarrollo una guía de defensa en materia punitiva, la cual elaboro este semestre con investigadores de alto nivel en las áreas penal, fiscal, administrativa y disciplinaria de la FES Acatlán (UNAM) y la Universidad de Guanajuato. El resultado será un libro respaldado por el **Programa de Apoyo a los Estudios de Posgrado (PASPA)** de la UNAM, a quienes agradezco profundamente su apoyo.

Además, estoy investigando el uso de **inteligencia artificial** en materia tributaria, penal y disciplinaria, para que los contribuyentes conozcan sus derechos cuando autoridades como el SAT utilizan IA para fiscalizarlos.

Mauricio: Justo, Usted ha desarrollado una aplicación basada en inteligencia artificial con fines jurídicos. ¿Cómo surgió esta idea y qué necesidad concreta buscó atender con esta herramienta?

Liz Padilla: Sí. Se trata de **LIZIA**, una inteligencia artificial privada cuyos algoritmos están construidos a partir de mi obra e investigación jurídica. Está entrenada desde una perspectiva garantista y protectora de los Derechos Humanos, de modo que permite al usuario acceder a información útil para su defensa.

La idea surgió como respuesta al avance acelerado de la tecnología y al uso desregulado que autoridades mexicanas hacen de estas herramientas, especialmente en el caso del SAT.

Quien desee conocerla puede hacerlo en: **www.dralizpadilla.com**

Mauricio: En un entorno donde la tecnología transforma rápidamente el ejercicio del derecho, ¿cómo visualiza el papel de la inteligencia artificial en el futuro del litigio penal-fiscal?

Liz Padilla: Desde dos perspectivas:

1. **Como herramienta del defensor**, que le permite acceder con mayor precisión y rapidez a información jurídica relevante, lo que incrementa la calidad de sus argumentos y su nivel de protección para el contribuyente.

2. **Como objeto de estudio**, es decir, analizar si la información obtenida por las autoridades mediante IA es lícita o no, de acuerdo con los estándares interamericanos en materia de Derechos Humanos.

La IA representa un gran nicho de oportunidad para los abogados defensores.

Mauricio: Regresando un poco ¿Cómo ha sido la recepción de su app entre colegas y estudiantes? y ¿Qué retos ha implicado emprender desde lo jurídico hacia lo tecnológico?

Liz Padilla: En general, la recepción ha sido positiva. Toda herramienta que facilite la labor de un jurista despierta interés en el gremio. Sin embargo, aún falta mucha capacitación en el uso y comprensión de la IA dentro del ámbito jurídico. Muchos colegas desconocen sus alcances, límites y responsabilidades.

Mauricio: Como autora de diversos libros jurídicos, ¿cómo elige los temas que aborda? ¿Qué la inspira al momento de escribir?

Liz Padilla: El contexto social que vivimos, mis propias experiencias de vida y la necesidad de compartir conocimientos que considero innovadores para la evolución del gremio jurídico.

Mauricio: ¿Tiene algún ritual o hábito especial cuando se sienta a redactar un nuevo libro o artículo?

Liz Padilla: Sí. No paro de escribir hasta que termino. Me parece fundamental plasmar las ideas sin interrupción, para no perder la secuencia. Por eso, cuando estoy en ese proceso, paso varios fines de semana sin despegarme del ordenador.

Mauricio: ¿Hay alguna obra en particular que considere un parteaguas dentro de su carrera como escritora jurídica?

Liz Padilla: Sí. La Metodología Geométrica para la Operatividad Dogmática y Procesal del Derecho Punitivo. En ella expongo los principios rectores de protección de los Derechos Humanos y cómo deben aplicarse desde el dogma hasta los procesos jurídicos, en cualquier rama del Derecho punitivo.

Demuestro que existen ejes claros definidos por el Bloque de Constitucionalidad que toda autoridad debe respetar, sea penal, tributaria, administrativa, laboral, civil o disciplinaria.

Mauricio: Doctora, este año participará como ponente en el evento Desafíos Empresariales, una de las plataformas más relevantes del sector. ¿Qué significa para usted ser parte de este encuentro?

Liz Padilla: Para mí es un honor, sobre todo por compartir espacio con grandes expertos en materia tributaria y penal que se han dedicado a innovar en la defensa de los contribuyentes.

Mauricio: ¿Cuál será el enfoque de su intervención dentro del evento?

Liz Padilla: Hablaré de un tema que me apasiona y que trabajé durante mis estancias de investigación en Europa (España y Alemania) junto con mis mentores, el profesor Miguel Polaino Orts y el profesor Günther Jakobs: el Derecho Penal del Enemigo.

Lo enfocaré al contexto del crimen organizado en México (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada), operaciones con recursos de procedencia ilícita (Código Penal Federal) y defraudación fiscal (Código Fiscal de la Federación).

Considero urgente blindar jurídicamente a los empresarios, especialmente ante iniciativas que permitirían la intervención automática de comunicaciones y cuentas bancarias por parte del Gobierno, incluso mediante el uso de IA.

Mauricio: El lema del evento es "Evoluciona, Conecta y Lidera". ¿Cómo ha vivido usted personalmente estas tres acciones a lo largo de su carrera?

Liz Padilla: Evolucionar ha implicado batallas, aprendizaje constante y enfrentar críticas de ciertos grupos académicos o jurídicos. Pero también ha significado un crecimiento invaluable.

Conectar ha sido compartir conocimiento auténtico y generar redes de colaboración profesional.

Liderar representa una gran responsabilidad: implica mantener la honorabilidad ganada con esfuerzo, y seguir impulsando el desarrollo jurídico del gremio.

Mauricio: Finalmente, doctora: ¿qué mensaje desea compartir con las nuevas generaciones de abogadas, contadoras y profesionistas que hoy enfrentan un entorno más exigente que nunca?

Liz Padilla: Mi mensaje es claro y sencillo: ser jurista, contador o profesional hoy es uno de los mayores retos sociales, pues exige preparación constante. El carácter es importante, pero también se forja. Si un joven profesional logra cultivar disciplina, ética y conocimiento, sin duda podrá evolucionar, conectar y liderar.

SER JURISTA HOY EXIGE MÁS QUE TÉCNICA: EXIGE CARÁCTER, ÉTICA Y EL COMPROMISO DE NO CEDER ANTE LA IGNORANCIA O LA ARBITRARIEDAD DEL PODER

El SAT y el Uso de la Inteligencia Artificial: ¿Violación a los Derechos Humanos de los Contribuyentes?

Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Posdoctora por el CONACYT para investigadores de alto nivel académico, Egresada de la Tercera Escuela de Verano en Dogmática Penal y Procesal Penal de la George August Universität en Gottigën, Alemania, Estancia de Investigación en Sevilla, España, Estancia de Investigación en Valencia, España, Estancia de investigación en Lecce, Italia, Maestranda en Derecho Administrativo y Políticas Públicas por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Profesora de Carrera Titular "A", Definitiva en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, SNI 1.

La inteligencia Artificial (en adelante IA), más que una moda o herramienta que resuelve innumerables problemas en poco tiempo es un elemento al que, por lo menos jurídicamente, se debe operar bajo lineamientos normativos para la permisión de su funcionalidad, ello con respecto a los actos de autoridad que puedan cambiar la situación jurídica de los ciudadanos; en ese sentido, el plano al que más se le debe tener especial cuidado con respecto a la utilización y oportunidad de la IA, es de la protección de los Derechos Humanos de las personas.

Lo anterior, en virtud de que en ámbitos gubernamentales se ha implementado como parte de la operatividad de diversos actos de autoridad la IA. Es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), la cual, a través de diversos algoritmos, audita a los contribuyentes, lo cual puede traer como resultado la determinación de un crédito fiscal.

Es el caso de Orientasat, una inteligencia artificial implementada por el SAT, la cual tiene como finalidad básicamente auditar al contribuyente y que dentro de su portal gubernamental indica lo siguiente[1]:

> El Servicio de Administración Tributaria informa acerca de su nuevo servicio de atención llamado OrientaSAT, un chatbot que funciona a través de inteligencia artificial que funge como un asistente virtual y primer filtro de atención para las y los contribuyentes que requieren orientación fiscal. Este nuevo servicio se proporciona de manera gratuita, inmediata y estará disponible las 24 horas, los 365 días del año.
>
> En su primera etapa, OrientaSAT está entrenado para asistir a las y los contribuyentes en el llenado de su Declaración Anual de personas físicas 2020.

Asimismo, el medio de comunicación "El economista" ha señalado lo que sigue[2]:

> El SAT dio un paso hacia la modernización tecnológica y la eficiencia en sus procesos de recaudación fiscal con el Plan Maestro 2024. Este plan integra por primera vez el uso de inteligencia artificial y machine learning (aprendizaje

"Cuando la inteligencia artificial sustituye el juicio humano sin transparencia ni legalidad, no moderniza la fiscalización: la convierte en una amenaza latente a los derechos fundamentales."

[1]Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Orientasat https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-anuncia-su-servicio-de-asistencia-virtual-orientasat-051-2021, Consultada el 9 de julio del 2025 a las 14:34 horas.

[2]SAT: Impuestos e inteligencia artificial: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/SAT-impuestos-e-Inteligencia-Artificial-20240719-0026.html#:~:text=El%20Sistema%20de%20Administración%20Tributaria,el%20mismo%20periodo%20de%202023. Consultada el 9 de julio del 2025 a las 14:42 hrs.

[3]Para mayor información véase la obra intitulada "El relativismo punitivo entre el Derecho Administrativo Disciplinario y el Derecho Penal" cuya autora es quien escribe el presente artículo.

automático) para abordar la evasión fiscal y mejorar la exactitud en la identificación de contribuyentes denominados de riesgo.

Los gobiernos que han adoptado Tecnologías de la Información, plataformas digitales y sistemas de inteligencia artificial han logrado incrementar la recaudación de impuestos.

El SAT está desarrollando modelos de analítica de grafos y machine learning. Estas herramientas de IA avanzadas permiten analizar grandes volúmenes de datos y descubrir patrones complejos que serían imposibles de detectar manualmente.

Uno de los principales objetivos del SAT durante la Cuarta Transformación ha sido desmantelar las redes de evasión fiscal, como es el caso de las empresas factureras.

Mediante analítica de grafos, el SAT puede mapear las relaciones entre diferentes entidades y transacciones. Esta técnica revela redes de empresas fachada y operaciones simuladas y ayuda a las autoridades a identificar los actores principales y los patrones de comportamiento evasivos.

Por ejemplo, puede detectar inconsistencias en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vinculados a operaciones de contrabando y empresas fachada. La IA identifica patrones mediante el análisis de transacciones en tiempo real, lo cual facilita la intervención del SAT.

Como se puede observar, la utilización de la IA por parte del SAT puede implicar la obtención de información (que en el ámbito del derecho punitivo le llamamos dato de prueba) que puede ser utilizada tanto para procedimientos administrativos sancionadores, fiscales e, incluso, penales, todos ellos llevados a cabo al mismo tiempo hacia el contribuyente;[3] sin embargo, dicha información para que sea válida debe cubrir determinados lineamientos desde el punto de vista jurídico. Dichos lineamientos básicamente se deben operar desde la protección de los Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), bajo el análisis de los efectos de la IA en la protección de los Derechos Humanos de las personas en las cuales se pueda cambiar su situación jurídica con el uso de la misma, por conducto de las Profesoras Veridiana Alimonti y Rafaela Cavalcanti de Alcántara, realizaron lineamientos específicos sobre el tema, el cual denominaron “Estándares Interamericanos y uso Estatal de la IA en decisiones que afecten los Derechos Humanos”.

Me parece que lo más importante a destacar de dicho documento es que el uso de la IA debe adaptarse a los

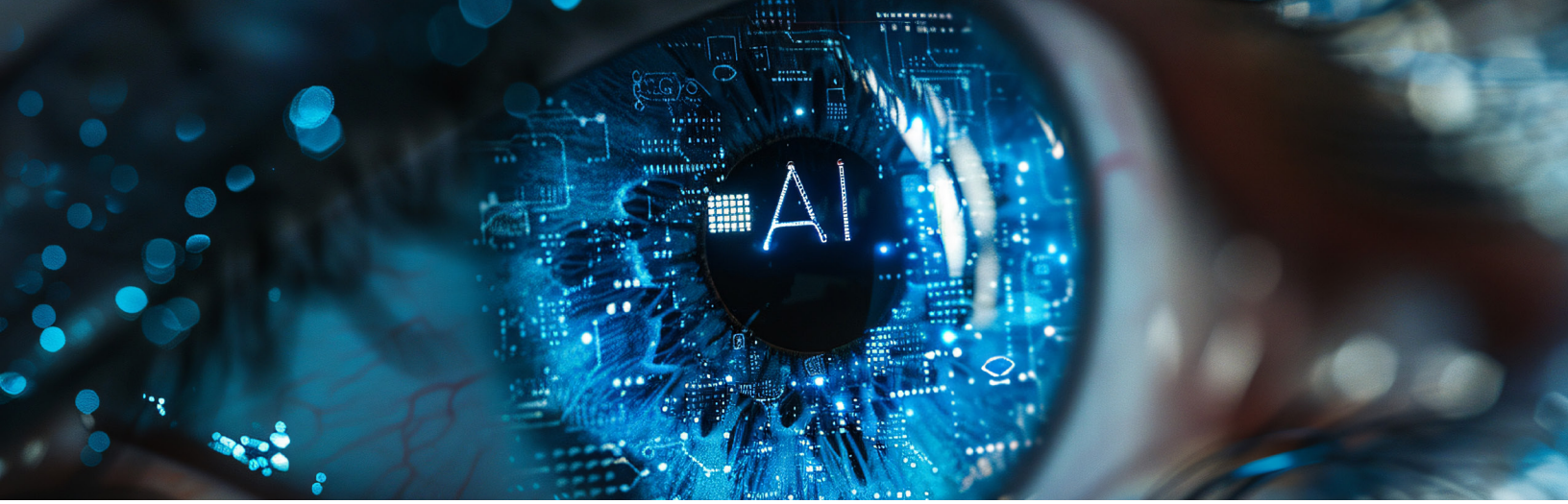

lineamientos protectores del debido proceso legal y de la presunción de inocencia.

Asimismo, los elementos de transparencia mediante los cuales debe estar plagada la operatividad de la IA en las decisiones judiciales o administrativas sancionadoras a efecto de que proceda el principio de contradicción en torno a la información obtenida por la autoridad y que pueda ser utilizada por ésta para iniciar cualquier investigación o procedimiento jurídico sancionatorio en contra de las personas, con el fin de que se pueda hacer efectivo el derecho a la defensa, que son las garantías mínimas que forman parte del debido proceso legal, las cuales están contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) y en los artículo 1, 14, 16, 20, 29 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

Esos elementos de transparencia se refieren a la publicidad de los algoritmos, es decir, cuál ha sido la información que se ha utilizado para conformarlos, así como el grupo de expertos en IA y en la Ciencia Jurídica que haya participado en su elaboración; también detallar la operatividad de sus entrenamientos y cada cuando se realiza el mismo y, además, la revisión humana en cuanto a calidad, personal idóneo y temporalidad; todo ello a efecto de que las personas, en el caso del Derecho Fiscal, los contribuyentes puedan defenderse y tener acceso a una tutela judicial efectiva.

A modo de ejemplo, citaremos algunos apartados del mencionado documento[4]:

> Las garantías procesales se aplican en todas las fases de cualquier procedimiento llevado a cabo por cualquier autoridad pública para determinar los derechos y obligaciones de las personas, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales, independientemente de si dichas determinaciones se basan o no en sistemas de IA/ADM.
>
> Esto significa que las autoridades que utilizan sistemas de IA/ADM como parte de la toma de decisiones sobre derechos y obligaciones siguen siendo responsables de evitar conclusiones arbitrarias y deben asegurarse de que los procedimientos en los que intervienen estos sistemas cumplen las garantías del artículo 8. Los procedimientos estatales que tratan cuestiones relacionadas con los derechos deben garantizar que los afectados puedan ejercer plenamente su derecho a ser oídos. Esto significa establecer procesos que permitan a las personas afectadas intervenir en los procedimientos, presentar sus reclamaciones y aportar elementos fácticos y probatorios (por ejemplo, indicar datos inexactos u obsoletos). Esos elementos y reclamaciones deben analizarse adecuadamente antes de que el organismo que celebra el procedimiento adopte una decisión final. Esto está igualmente relacionado con el derecho de defensa.
>
> En consecuencia, la persona afectada debe ser informada del procedimiento analizando sus derechos y obligaciones antes de que se adopte

“El uso de algoritmos opacos por parte del SAT compromete el debido proceso, y lo que se presenta como eficiencia puede convertirse en una herramienta de arbitrariedad fiscal.”

[4]Almonti, Veridiana y Rafaela Cavalcanti de Alcántara, Estándares Interamericanos y uso Estatal de la IA en decisiones que afecten los Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2024, pp. 61-65

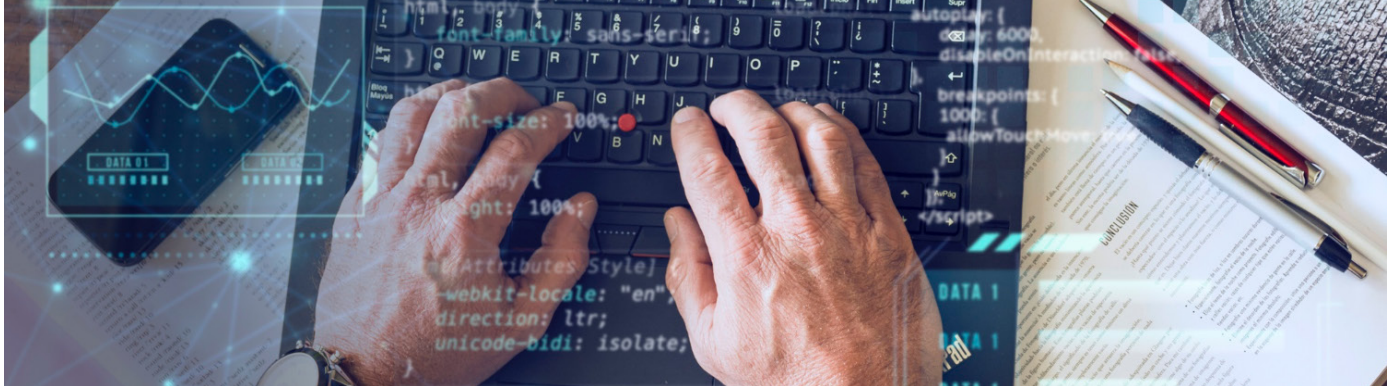

una decisión. Siempre que sea posible, las personas afectadas deben recibir una notificación previa y detallada.

En cualquier caso, las personas deben recibir, con la antelación suficiente para que puedan intervenir según lo detallado anteriormente, información clara que explique por qué están sujetas al procedimiento, los elementos relevantes que se están considerando y una referencia mínima sobre cómo los elementos que se están evaluando influyen en las consecuencias a las que pueden enfrentarse, incluidas las normas legales o disciplinarias pertinentes para una decisión final. Las personas afectadas también deben ser informadas de los medios de que disponen para presentar sus reclamaciones, que deben ser fácilmente accesibles.

Los Estados también deben tomar las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de toma de decisiones incluyan la información y los elementos necesarios para producir la determinación para la que están destinados229. La métrica, los criterios y la exactitud de los datos que tiene en cuenta el sistema de IA/ADM, entre otros, son elementos del procedimiento de toma de decisiones y deben ser apropiados para analizar lo que el procedimiento pretende analizar. También es crucial que los Estados garanticen una supervisión humana competente de las determinaciones de las instituciones públicas basadas en IA/ADM que afecten a los derechos humanos.

Cómo todo el gremio jurista mexicano sabemos, a partir de la reforma a la CPEUM del año 2011 en materia de Derechos Humanos, desde el artículo 1º, párrafo segundo constitucional se prevé el bloque de constitucionalidad, y con ello la obligatoriedad de las autoridades de realizar una interpretación conforme en caso de que estén en determinación los Derechos Humanos de las personas, bajo el test de proporcionalidad, así como motivando y fundamentando en todas sus decisiones material y formalmente jurisdiccionales en las cuales se pueda cambiar, de cualquier manera, la situación jurídica de los contribuyentes y, en el caso de la aplicación de la IA para la toma de decisiones de la autoridad, sea administrativa, fiscal, disciplinaria, penal o laboral, etc., no es la excepción.[5]

En consecuencia, si la Autoridad Tributaria, como lo es en el caso del SAT, no cumple con los lineamientos requeridos a nivel interamericano en materia de IA, lo más probable es que sus actuaciones sean violatorias de Derechos Humanos y las pruebas utilizadas cuyo origen tenga que ver con el uso de la IA a través de su fiscalización sean ilícitas en términos de lo que prevé el artículo 20, A, IX de la CPEUM.

Y toda vez que el SAT no ha transparentado a todo público los algoritmos de la IA que utiliza para su función tributaria, así como éstos no se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, las actuaciones que realice en torno a la exigibilidad de créditos fiscales y a procedimientos sancionatorios, incluidos los procesos penales que de esto se puedan derivar deben ser considerados pruebas ilícitas, aunado a que en este sentido opera el principio del "árbol del fruto envenenado" para todos aquellos datos de prueba que se deriven de tales algoritmos.

[5]En este sentido, el lector puede acudir a mi obra "La obtención de la prueba lícita en el ámbito de las restricciones al ejercicio de los Derechos Humanos", publicada en este mismo año.

Referencias

- Almonti, Veridiana y Rafaela Cavalcanti de Alcántara, Estándares Interamericanos y uso Estatal de la IA en decisiones que afecten los Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2024
- Padilla, Sanabria Lizbeth Xóchitl, El relativismo punitivo entre el Derecho Disciplinario y el Derecho Penal, Flores Editor y Distribuidor, México, 2020
- Padilla, Sanabria Lizbeth Xóchitl, La Metodología Geométrica para la operatividad dogmática y procesal del Derecho Punitivo: Especial referencia al Derecho Disciplinario, México, 2022
- Padilla, Sanabria Lizbeth Xóchitl, La obtención lícita de la prueba en el ámbito de las restricciones a los Derechos Humanos. Derecho Disciplinario, Administrativo y Penal, México, 2024
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Orientasat https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-anuncia-su-servicio-de-asistencia-virtual-orientasat-051-2021, Consultada el 9 de julio del 2025 a las 14:34 hrs.
- SAT: Impuestos e inteligencia artificial: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/SAT-impuestos-e-Inteligencia-Artificial-20240719-0026.html#:~:text=El%20Sistema%20de%20Administración%20Tributaria,el%20mismo%20periodo%20de%202023. Consultada el 9 de julio del 2025 a las 14:42 hrs.

La **Dra. Liz Padilla**
presenta su nuevo libro:

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO DISCIPLINARIO: RIESGOS Y PROPUESTAS EN SU IMPLEMENTACIÓN

¡YA A LA VENTA!

En un mundo donde la inteligencia artificial avanza más rápido que la legislación, este libro analiza los desafíos éticos, jurídicos y prácticos de su aplicación en el derecho disciplinario.

OBTENLA EN amazon

https://dralizpadilla.com

Fiscalización 4.0: ¿Cómo la inteligencia artificial del SAT impacta a las empresas?

Una mirada jurídico-práctica a los nuevos desafíos tecnológicos en el ejercicio de las facultades de comprobación

Lic. Arturo Cristóbal Maldonado

Lic. Arturo Cristóbal Maldonado

Licenciado en Contaduría por la Universidad Regional del Sureste; Especialista en Contribuciones Fiscales por la Universidad Iberoamericana, Puebla; y Licenciado en Derecho por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. Abogado postulante con más de 20 años de experiencia, especializado en el diseño e implementación de estrategias fiscales.

La fiscalización en México ha entrado en una nueva etapa caracterizada por el uso intensivo de tecnologías avanzadas como el análisis masivo de datos, los modelos predictivos y la inteligencia artificial, herramientas que han dado un vuelco al sistema recaudatorio mexicano. Esta evolución, impulsada principalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha dado lugar a lo que podemos denominar "Fiscalización 4.0", un modelo de vigilancia fiscal continuo, automatizado y centrado en el cruce inteligente de información tributaria y financiera en concordancia con el sistema de emisión de comprobantes fiscales digitales versión "4.0". Aunque esta transformación tecnológica promete mayor eficiencia administrativa y una cobertura fiscal más amplia, también plantea importantes desafíos en materia de legalidad, debido proceso y derechos fundamentales del contribuyente, quien ha quedado completamente expuesto ante las autoridades que han optado por emplear mecanismos recaudatorios que no otorgan certidumbre al pagador de impuestos en México, quien también cabe señalar, tiene la posibilidad de no atender estos mecanismos de invitación a regularizar su situación fiscal y esperar en todo caso a que le inicien procedimientos que buscan el mismo fin pero que sí están regulados en ley, aunque esto implique que puedan paralizar temporalmente sus operaciones al impedirle emitir comprobantes fiscales digitales, lo que nos lleva a la imperiosa necesidad de reevaluar la posibilidad de atender las invitaciones de la autoridad.

En términos funcionales, la fiscalización actual descansa en plataformas digitales que analizan en tiempo real, los datos proporcionados por los propios contribuyentes mediante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), las declaraciones mensuales, los registros bancarios, los portales aduaneros y otras fuentes de información fiscal y financiera. A través de estas herramientas, el Servicio de Administración Tributaria identifica patrones de comportamiento económico, determina perfiles de riesgo y genera alertas sobre posibles inconsistencias, lo que le ha permitido fiscalizar a los contribuyentes a través de mecanismos como "cartas invitación" y programas que ha optado en llamar "revisiones profundas", mecanismos de fiscalización que no necesariamente tienen un sustento legal pero que, alientan al contribuyente a pagar supuestas diferencias en impuestos con el ánimo de evitar actos mayores de fiscalización o una restricción temporal del certificado de sello digital.

El Servicio de Administración Tributaria ha aplicado a su favor todas las herramientas tecnológicas para lograr sus metas recaudatorias con la implementación de dos

La fiscalización 4.0 del SAT ha reemplazado la auditoría presencial por algoritmos implacables que sancionan sin resolver, dejando al contribuyente en un limbo jurídico sin defensa clara ni certeza legal."

programas específicos "Vigilancia Profunda" y "Cobranza Coactiva" que han provocado que un número significativo de contribuyentes opten por "regularizar" su situación fiscal dentro de los mecanismos de invitación para evitar sufrir los efectos de una restricción temporal del certificado de sello digital, medida que generalmente aplica el SAT de manera secuencial a una invitación, y que sin duda es una verdadera herramienta de presión puesto que paraliza las operaciones de los entes económicos al no permitirles emitir comprobantes fiscales por las operaciones que llevan a cabo; sin duda, el SAT ha encontrado una fórmula efectiva pues si no recauda en "invitaciones" lo está haciendo con restricciones temporales de certificado de sello digital que imposibilitan a los contribuyentes a emitir comprobantes fiscales. Para medir el alcance que ha tenido esta nueva forma de fiscalizar basta consultar el "Informe Tributario y de Gestión, Primer Trimestre 2024" para advertir, como dato curioso, que el costo de recaudación es de solamente 24 centavos por cada 100 pesos, es decir, el SAT gasta menos del 0.5% por cada 100 pesos que recauda, lo que nos puede llevar a concluir que este organismo se ha apartado de los mecanismos tradicionales de fiscalización que además de ser costosos para el sistema, permiten mayores defensas a los contribuyentes, pueden prolongarse y representan un riesgo para el SAT si el contribuyente activa correctamente medidas que le permitan el no pago de las diferencias u observaciones que le puedan imputar.

En contraste a la eficiencia que puede representar para el SAT la automatización de la fiscalización, al estar fundada en algoritmos de decisión no supervisados por criterios jurídicos transparentes, encontramos los serios riesgos para el principio de seguridad jurídica, sobre todo cuando estamos en presencia de procedimientos de invitación o lo que la autoridad ha denominado "Revisión Profunda", que culminan con un verdaderado estado de incertidumbre para el contribuyente, puesto que el SAT le imputa diferencias determinadas con el uso de herramientas digitales que el contribuyente se esmera en aclarar o bien en pagar sin que, al término del procedimiento se le dote de certeza jurídica con una resolución en la que se determine que ha aclarado su situación fiscal. El contribuyente agota sus argumentos de aclaración y jamás se entera, mediante la emisión de una resolución administrativa formal, si ello fue suficiente para que la autoridad tenga por correcta su situación por lo que, nunca tiene la certeza de que no será molestado por los mismos periodos y por los mismos impuestos, ante la no emisión por parte de la autoridad de un documento en el que se sostenga que la situación del contribuyente ha sido solventada correctamente por lo que, sin duda, queda expuesto de cualquier manera a que se active en su contra un acto de fiscalización formal y se le ejerzan facultades discrecionales de fiscalización a pesar de incluso haber llegado al extremo de pagar las diferencias imputadas en este tipo de mecanismos de invitación a regularizar su situación fiscal.

Uno de los riesgos más relevantes consiste en la presunción automática de ingresos no declarados o en la imputación de erogaciones declaradas que no necesariamente están amparadas en un comprobante fiscal

digital, sin que previamente se tomen en cuenta elementos probatorios ni argumentos de fondo que expliquen legítimamente las aparentes discrepancias. Esto contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, que exige que toda actuación de autoridad esté debidamente fundada y motivada, y por el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que impone requisitos estrictos para la validez de los actos administrativos.

Hoy en día, el contribuyente se enfrenta a actos de autoridad sustentados en inferencias estadísticas o correlaciones algorítmicas, carentes de un razonamiento lógico-jurídico verificable y sin embargo, se le impone la carga de aclarar su situación fiscal mediante la elaboración de extensos papeles de trabajo que requieren la inversión de tiempo, conocimiento y recursos monetarios para concluir con un vacío legal pues el contribuyente no obtiene una respuesta por parte del SAT, quien de no estar convencido de la aclaración, inicia con un procedimiento verdaderamente coercitivo como lo es la restricción temporal del certificado de sello digital, medida que puede llegar a paralizar por completo a un ente económico si no se atiende correctamente bajo los lineamientos que contempla el Código Fiscal Federal.

El uso de sistemas automatizados no exime a la autoridad fiscal de su deber de motivación individualizada por tanto, la utilización de herramientas informáticas para la emisión de actos de molestia fiscal no sustituye el deber constitucional de motivar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que sustentan la decisión. Por tanto, cualquier resolución emitida con base en procesos automatizados debe contar con una motivación completa, expresada de forma tal que el contribuyente pueda conocer, analizar y controvertir la lógica que llevó a su emisión, lo que sin duda no se está alcanzando en procedimientos que aun cuando sean considerados bajo el carácter de invitación, presionan al contribuyente al pago de supuestas diferencias que carecen de una motivación adecuada o bien vuelcan sobre el propio contribuyente los procesos de auditoría de sus propias operaciones, algo que previo al uso de herramientas electrónicas llevaba a cabo la autoridad mediante un acto formal de fiscalización.

Considero que el SAT también ha hecho uso de los criterios de nuestros tribunales referentes al empleo de cartas invitación para fortalecer la efectividad de sus mecanismos de recaudación, recordemos que los tribunales sostienen que una carta invitación no genera obligación a cargo del contribuyente y que las respuestas que la autoridad pueda dar a una solicitud del contribuyente de tener por aclarada su situación respecto a la misma no se trata de actos impugnables en la vía administrativa y, si en los procesos que señalo, resulta que nunca hay una respuesta a la aclaración que presenta el contribuyente respecto de omisiones de impuestos que se le imputan, menos puede acudir a un medio de defensa adecuado para salvaguardar su esfera jurídica.

En la práctica profesional sin duda hemos sido testigos de invitaciones a corregir la situación fiscal de algún contribuyente al que se le dan a conocer diferencias de los últimos cinco ejercicios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido y en materia de Impuesto al Valor Agregado en el que se precisan diferencias en impuesto causado, retenido e impuesto acreditable y el SAT proporciona increiblemente solamente diez días para aclarar todo lo que imputa, lo que lo coloca en una verdadera desventaja.

El contribuyente bien puede hacer caso omiso a la invitación al no ser un proceso que le obligue a nada, sin embargo, la práctica nos ha llevado a concluir que cuando menos debemos iniciar con los trabajos de auditoria interna para encontrar la explicación, con sustento legal, que aclare los importes marcados como diferencias a favor del fiscal federal para correr con la "suerte" de que la autoridad quede conforme y lo llamo suerte porque jamás tendremos evidencia de que se han solventado o al menos aclarado las diferencias imputadas.

Los datos duros del SAT indican que en el primer trimestre del 2025 ha incrementado la recaudación en más del 17% respecto al correlativo del año 2024, dato informado por la propia autoridad mediante comunicado SAT 016-2025, consultable en el propio portal gubernamental.

> **La inteligencia artificial no exime a la autoridad del deber de motivar sus actos; sin legalidad, cualquier eficiencia fiscal se convierte en abuso tecnológico disfrazado de modernización."**

Además, por lo que respecta tan solo al primer trimestre del año 2024 esa misma autoridad informó que la recaudación derivada de fiscalización aumentó en términos reales un 38.3%, crecimiento sustancial respecto al 2023; destacó también que sus programas de cumplimiento de obligaciones detectan omisiones en tiempo real lo que le ha permitido recaudar mediante invitaciones digitales y correcciones automatizadas más de 32,214 millones de pesos, esto nos habla de una verdadera capacidad para fiscalizar sin necesidad de auditorías presenciales.

Este nuevo entorno ha trasladado una carga reforzada de cumplimiento al contribuyente, quien no sólo debe cumplir con sus obligaciones formales, sino también anticiparse a los juicios automatizados que pudiera generar la plataforma fiscal. Por ello, las empresas deben mantener una trazabilidad perfecta entre los CFDI emitidos, su contabilidad electrónica, las declaraciones presentadas y las operaciones financieras reflejadas en sus cuentas bancarias. Asimismo, deben desarrollar protocolos internos para la atención inmediata de requerimientos, revisiones electrónicas y cartas invitación, cuyas respuestas deben presentarse en plazos sumamente reducidos. En este contexto, la verificación constante del buzón tributario y el análisis de los comprobantes fiscales emitidos y recibidos se vuelven acciones no sólo necesarias, sino estratégicas, pues el contribuyente debe obligarse al empleo de herramientas que le permitan anticiparse a la detección de diferencias antes de que el fisco lo invite a corregir su situación.

El principio de presunción de buena fe previsto en el artículo 6 del Código Fiscal debe seguir siendo la piedra angular de toda relación jurídico-tributaria, aún en tiempos de fiscalización digital. Por ello, las empresas no deben limitarse a cumplir pasivamente con sus obligaciones fiscales, sino que deben adoptar una postura preventiva y estratégica, basada en el cumplimiento sustantivo y formal de la normatividad, pero también en la documentación precisa de sus operaciones y en el monitoreo constante del comportamiento fiscal esperado por la autoridad.

La fiscalización digital es un fenómeno irreversible. Su consolidación exige que los contribuyentes empresariales refuercen sus capacidades internas de compliance fiscal, profesionalicen a su personal contable y jurídico, y cuenten con asesores especializados que dominen tanto el aspecto técnico de los datos como los fundamentos legales que regulan su interpretación. De lo contrario, corren el riesgo de enfrentar procedimientos automatizados que, bajo la apariencia de objetividad, en realidad vulneran principios esenciales del derecho fiscal.

El contribuyente está obligado a emplear de igual forma inteligencia artificial en procedimientos de auditaría interna y volverse aún más eficiente que la autoridad para poder lograr un equilibrio en la relación tributaria en aspectos de fiscalización, y evitar que se le imputen diferencias con los procedimientos digitales que el SAT ya está utilizando y que han demostrado ser efectivos para su causa, aunque no necesariamente respeten los derechos del contribuyente. En este punto debemos resaltar que también será necesario ser más creativos con las estrategias de defensa legal y explorar la posibilidad de atacar esos procesos de revisión profunda a través de nuestro medio extraordinario de defensa argumentando ausencia total de fundamentación del acto que estamos soportando, pues es claro que los medios ordinarios serán improcedentes.

No puede haber justicia fiscal sin garantías legales, ni equidad tributaria sin respeto al debido proceso. La inteligencia artificial debe estar al servicio de la legalidad, no por encima de ella. Solo así podrá consolidarse una fiscalización moderna que sea eficiente para el Estado, pero también justa para los contribuyentes.

Consultas:

- Servicio de Administración Tributaria. (2024, 8 de julio). Informe Tributario y de Gestión: Primer trimestre 2024. Recuperado el 21 de julio de 2025, de https://www.gob.mx/sat/documentos/informe-tributario-y-de-gestion
- Servicio de Administración Tributaria. (2025, 13 de febrero). En el primer mes de 2025, SAT supera la meta de recaudación (Comunicado 082025). Recuperado el 21 de julio de 2025, de https://www.gob.mx/sat/prensa/en el primer mes de 2025 sat supera la meta de recaudacion 08 2025?idiom=es

La Inteligencia Artificial (IA) y el Mundo Del Trabajo

Dra. Kenia Yasbeth Aguilar Cisneros

Dra. Kenia Yasbeth Aguilar Cisneros

Licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara, cuenta con maestría y doctorado en derecho, con especialización en derecho constitucional y amparo. Su trayectoria abarca el litigio laboral, seguridad social y asesoría preventiva, tanto en el ámbito privado como en el servicio público federal.

Actualmente es socia del área laboral en AF Asesores Legales, S.C. Académica en ITESO, forma parte de diversas academias jurídicas y es autora de publicaciones especializadas. Destaca por su trabajo pro bono y por su investigación sobre derechos laborales de migrantes irregulares en México.

Resumen

La inteligencia artificial (IA) es una realidad que no podemos seguir negando, su impacto en el ámbito laboral obliga a las partes interesadas (trabajadores, patrones, sindicatos, académicos, funcionarios) a involucrarse en la adopción de cambios que permitan la compatibilidad del talento humano con los beneficios de la IA, revolución tecnológica que debe ir de la mano de una regulación legal que salvaguarde los derechos de las partes en el entorno laboral.

Este artículo otorga un panorama del marco normativo actual en México, del uso actual de la IA en actividades laborales y del futuro que no puede tomarnos desprevenidos.

A través de este análisis, se busca poner especial atención a la adopción de nuevas tecnologías, generar la reflexión respecto a la importancia de contar con un marco regulatorio que ofrezca una protección legal a la evolución tecnológica que sin duda esta revolucionando el mundo del trabajo.

Palabras Clave.- Inteligencia Artificial (IA), trabajo, derecho, trabajador, empresa, tecnología

Introducción

Existe un temor generalizado entre las personas no solo físicas, sino corporativas (empresas) de ser sustituída su actividad diaria por máquinas, un mito que debemos enfrentar, viendo a la tecnología como un aliado y no como un enemigo a vencer, ya que no debemos cerrar los ojos ante una realidad que crece día a día, misma que debemos aprender a utilizar como aliado.

La IA tiene el potencial de aumentar la eficiencia en determinadas tareas, lo que está revolucionando el mundo del trabajo, esto implica una necesidad de regulación y adaptación.

En esta era digitalizada, resulta imperativo que un país como México adopte políticas y marcos normativos acordes, que permitan generar compatibilidad entre el trabajo humano y la adopción de la IA, proteger la privacidad, prevenir la discriminación algorítmica y equilibrar los beneficios de la IA con la protección de los derechos laborales.[1]

1. El marco regulatorio de la IA en México

En 2018, México presentó las resoluciones 72/242 y 73/17 ante la ONU y se inició un debate internacional sobre el impacto global de la IA. En marzo de ese mismo año se publicó el informe: "Hacia una estrategia de IA en México: aprovechando la revolución de la IA", elaborado por expertos ingleses y mexicanos.[2]

En México existen diferentes iniciativas legislativas para la regulación de la inteligencia artificial y su vinculación con la generación de trabajo o contenido obtenido mediante IA, en particular, me refiero a la propuesta de reforma a diversas disposiciones de las Leyes Federales de Cinematografía, del Derecho de Autor y del Trabajo, en materia de medidas de protección para los actores de doblaje frente tecnologías en procesos de doblaje.

2. El uso de inteligencia artificial en el ámbito laboral

En el mundo laboral, encontramos dos grandes vertientes de aplicación de la tecnología de IA en el lugar de trabajo. La primera que consiste en automatizar tareas que desarrollan los trabajadores; la segunda en utilizar análisis y algoritmos basados en IA para automatizar funciones de gestión.[3]

Un ejemplo del impacto de la IA en actividades laborales es la clonación de voces para actividades artistícas, tema que incluso originó una huelga de actores en la ciudad de Los Ángeles en Estados Unidos de Norteamérica, dicha acción ha permitido a las empresas reducir costos y tiempos, lo que resulta muy peligroso, ya que nos podemos enfrentar

[1]Castaño, D. (2020). La gobernanza de la Inteligencia Artificial en América Latina: entre la regulación estatal, la privacidad y la ética digital. En C. Aguerre. (Ed.). Inteligencia artificial en América Latina y el Caribe. Ética, gobernanza y políticas. Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad de la Universidad de San Andrés. https://proyectoguia.lat/wp-content/uploads/2020/10/compilado-espanol-compressed.pdf

[2]Suplemento Obsidiana: Ciencia y Cultura por México. Año 1, Núm. 2. marzo de 2023. p.p. 18-19. Periódico Reforma.

[3]La Inteligencia artificial, Organización Internacional del Trabajo en https://www.ilo.org/es/la-inteligencia-artificial

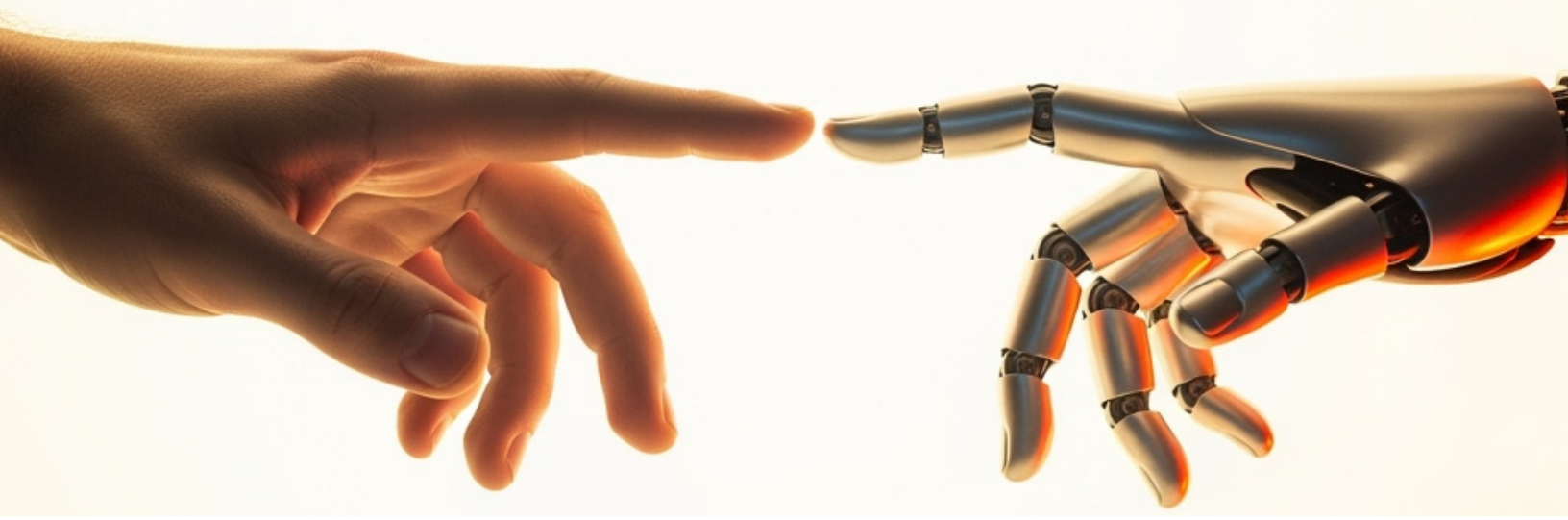

a una precarización laboral, disminución de empleos y vulneración de derechos de propiedad intelectual.

Derivado de lo anterior, en México existe una propuesta legislativa de modificación a la Ley Federal de Cinematografía, Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal del Trabajo.

Con relación a la Ley Federal de Cinematografía, la reforma plantea incorporar en el Art.10 que quienes produzcan películas cinematográficas deberán garantizar que se cumple con el "uso ético de tecnologías de inteligencia artificial en la producción de contenido sonoro y visual, garantizando la protección de empleos y el consentimiento informado de los intérpretes involucrados". Asimismo, contempla incluir en el Art. 23 "la prohibición del uso exclusivo de IA que sustituya a los intérpretes humanos sin mediar contrato individual o colectivo que lo permita y sin compensación equivalente por el uso de su imagen o voz".

En lo que concierne a la Ley Federal del Derecho de Autor, la enmienda incorpora la posibilidad de que los titulares de derechos de propiedad intelectual pueden oponerse a la clonación, emulación o reproducción de sus voces mediante IA sin autorización (Arts. 21 y 22). Además, la propuesta de reforma introduce el Art.113 bis regulando que el uso de IA requerirá el "consentimiento previo, informado y por escrito del titular de los derechos; el pago de una remuneración proporcional o la celebración de un contrato de licencia; la obligación de informar al público que la interpretación es asistida o realizada por IA; el pago de una compensación a la Secretaría de Cultura, a un fondo de apoyo a la profesionalización del doblaje y fomento a las industrias creativas nacionales".

Con respecto a la Ley Federal del Trabajo, se propone incorporar en el escrito en el que consten las condiciones de trabajo (Art.25) una cláusula expresa sobre el uso o no de tecnologías de IA para replicar o sustituir la voz del trabajador con consentimiento previo e identificando la duración, la finalidad y la contraprestación convenida.

También se propone incorporar a los traductores de doblaje, así como locutores y narradores profesionales, en aplicación de las disposiciones vinculadas a los trabajadores actores y músicos (capítulo XI). Además, se reconoce como relación laboral la prestación de servicios de interpretación vocal para doblaje, locución o narración audiovisual cuando se realiza bajo subordinación y recuperación económica y se establece la necesidad de autorización expresa y por escrito, así como el pago de una remuneración para imitar, reproducir o sustituir la voz de una persona (Art. 304 bis).[4]

3. El futuro de la IA en el mundo del trabajo

El futuro como tal es impredecible, pero si de algo debemos tener certeza es que la IA no va parar, los ordenamientos legales no estarán a la par de su desarrollo, la regulación normativa viene atrás de la revolución tecnológica, por lo cual, como parte de este proceso debemos ir adoptando a nuestra práctica diaria herramientas de la IA.

> **"La inteligencia artificial, bien regulada, no sustituye al ser humano: lo complementa, lo potencia y redefine el trabajo sin despojarlo de su esencia."**

[4]Cámara de Diputados (Diputadas y diputados de Morena y PVEM impulsan la creación de la Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial en México; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley federal para el desarrollo ético, soberano e inclusivo de la inteligencia artificial; Promueve Santiago González regular la IA de manera integral, a fin de reconocer y proteger su uso en la industria del doblaje), Gaceta Parlamentaria (Número 6772-II; número 6768-II-4), Instituto Autor (EE. UU.: La Oficina de Derechos de Autor publica la segunda parte del informe que analiza los derechos de propiedad intelectual en relación con la inteligencia artificial; China/ EE. UU.: Se publican los últimos pronunciamientos sobre la protección por el derecho de autor de imágenes creadas con la participación de la inteligencia artificial; México: Un tribunal se pronuncia sobre el registro de un diseño gráfico creado por inteligencia artificial).

El entrecruzamiento de modelos matemáticos, machine learning y agentes artificiales entrenados que interactúan y discuten entre sí; aplicaciones capaces de diseñar estrategias, planificar escenarios y dar recomendaciones en base a normas y principios están siendo implementadas de forma exitosa en otros países.

Es ahí en donde radica el gran desafío de las partes involucradas, las cuales no solo debemos adaptarnos, es necesario modificar los procesos de selección, formación para y en el trabajo, regulando con marcos normativos existentes o generados a partir de acuerdos de voluntades (contratos) que vengan a determinar los derechos y obligaciones de las partes, lo que permitiría que los modelos de negocio en todas las industrias crezcan, eficienten procesos, sin dejar a un lado al capital humano.

Conclusiones

Debemos dejar de temer a la IA, adoptemos a la vida laboral los beneficios que la misma conlleva, con un correcto uso de la IA podemos eficientar nuestra actividad diaria.

Con una correcta regulación y enfoque operativo (implementación) la labor de los seres humanos no será sustuida, sino complementada. En ese sentido, la IA es un apoyo y complemento, capaz de potenciar las capacidades humanas, pero no de sustitución.

El gran reto es jurídico, para efecto de generar la normativa que robustezca la protección legal de las partes involucradas en el mundo del trabajo.

ESCANEA Y GANA

¡NOS INTERESA CONOCERTE!

Escanea y participa para ganar ***1 pase digital**** *para el evento Desafíos Empresariales*

El ganador se dará a conocer en la siguiente edición de la revista

*El pase digital es exclusivamente por la plataforma Zoom. En caso de desear cambiarlo a presencial se deberá pagar la diferencia respectiva. Más información 229 960 7907

Cancelación de CFDI – Limitante contenido en el Código Fiscal Tributario es declarada Inconstitucional por la SCJN

Dr. Marvin Alfredo Gómez Ruíz

Dr. Marvin Alfredo Gómez Ruíz

Doctor en Materia Fiscal, con estancias de investigación postdoctoral por la Universidad del Salento, Italia y con una Especialidad en el «Control Jurídico de la Actividad Económica del Estado» por la Universidad de Salamanca y una sólida formación académica en impuestos y argumentación jurídica. Ha publicado más de 50 artículos y 10 libros en materia tributaria, y ha sido docente a nivel posgrado y doctorado en la Universidad Panamericana, además de otras públicas y privadas. Conferencista desde 2003, fue socio de Baker Tilly y actualmente colabora con Auren Internacional, además de liderar el proyecto «Buscador Criteria» enfocado en la difusión del conocimiento fiscal para mejorar el acceso a la justicia administrativa.

Como bien sabemos, el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente desde el 1° de enero de 2022 señala una limitante a los contribuyentes respecto a la temporalidad en que los mismos pueden llevar a cabo cancelaciones de los CFDI emitidos en el ejercicio fiscal, asentando que estos sólo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan, y siempre que la persona a favor de quien se expida (contratante) acepte su cancelación.

En diversos términos, la regla 2.7.1.47. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 previno de una manera más específica esta temporalidad a que hacemos referencia, señalando que la cancelación del respectivo CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI, favoreciendo así a los contribuyentes al ampliar el plazo legal para estar en posibilidad de cancelarlos.

Esclarecido esto, podemos observar dentro de la exposición de motivos de la reforma fiscal 2022 en la que se adicionó, entre otros, el citado párrafo cuarto del artículo 29-A del Código Fiscal Federal, se sustanció que la necesidad de delimitar el plazo para la cancelación de los CFDI emitidos, atendía a que las disposiciones fiscales, hasta ese momento, eran omisas al establecer un plazo para dicha cancelación, teniendo como consecuencia que las autoridades fiscales no contaran oportunamente con la información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, dado que, éstos realizaban tal cancelación años después de la emisión de los comprobantes, lo que ocasionaba que, la autoridad llevara a cabo facultades de comprobación o gestión innecesarias.

Sin menoscabo a lo anterior, en sesión de fecha 25 de octubre de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo en revisión 683/2023, resolvió sobre la inconstitucionalidad del párrafo cuarto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En primera instancia, de la sentencia en cita, se desprende que, la SCJN considera que si bien el origen y finalidad de establecer una limitante en cuanto a la temporalidad en que el contribuyente pueda llevar a cabo la cancelación de los CFDI fue la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su vigilancia, lo cierto es que el plazo fijado por el legislador no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad para el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, máxime tomando en consideración que, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones amparadas por éstos, devengan sus efectos fiscales, misma situación que se da al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

> **"Los errores y rupturas contractuales no tienen calendario: la cancelación de un CFDI por el simple paso del tiempo compromete la justicia tributaria"**

Evento Desafíos Empresariales 2025

A su vez, nuestro máximo órgano jurisdiccional también reconoció que, con la limitación temporal antes señalada, se desconoce cómo funciona en la realidad el dinamismo de las operaciones comerciales y económicas de los contribuyentes, en donde puede existir la actualización de diversas variantes que requieran la necesidad de cancelar un CFDI, como puede ser la existencia de errores humanos en la emisión de éste o incluso que se dé la terminación anticipada de la relación contractual o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, entre otras.

En conjunto a lo aquí señalado, la Suprema Corte tuvo pronunciamiento en el sentido de que, el hecho de establecer como única excepción a la limitante temporal para la cancelación de los CFDI, el que las disposiciones fiscales establezcan un plazo menor para la cancelación de dichos comprobantes, posibilita que la autoridad fiscal pueda regular que la cancelación se deba de llevar a cabo incluso en un plazo menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por los CFDI, generando así inseguridad jurídica a los contribuyentes, motivos por los cuales se tilda de inconstitucional el cuerpo de este precepto legal.

En esta tesitura, es importante precisar que, en términos jurídicos, la concesión del amparo procede únicamente a efectos de que la limitante en comento no sea aplicable, señalando que, en caso de que exista alguna otra disposición normativa que establezca el plazo para realizar la cancelación de los CFDI más allá del ejercicio fiscal en que se emiten, deberá acatarse.

En mismos términos es importante recalcar que, en materia fiscal, prevalece el principio de relatividad de la sentencia, por lo que, el presente fallo únicamente beneficia al quejoso que promovió el juicio de amparo, por lo que, la autoridad fiscal podrá seguir aplicando la disposición contenida en el párrafo cuarto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación a los demás contribuyentes.

Sin embargo, la relevancia de este criterio radica en que si bien la SCJN aún no ha publicado la versión definitiva de la resolución antes señalada, (por lo que las consideraciones antes mencionadas pudieran verse modificadas) la misma fue aprobada en votación económica por unanimidad de cinco votos, por lo que, de mantenerse las consideraciones en el mismo sentido, la misma constituirá jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, generando un precedente favorable para cualquier contribuyente que quisiese reclamar por los medios de impugnación respectivos la aplicación de este precepto legal.

“Limitar la cancelación de CFDI a un solo ejercicio fiscal no solo desconoce la realidad económica de los contribuyentes, sino que también vulnera principios fundamentales de seguridad jurídica y justicia tributaria.”

CRITERIA®
BUSCADOR DE SENTENCIAS FAVORABLES

LAS SENTENCIAS QUE DEFINEN TU ESTRATEGIA ¡ESTÁN AQUÍ!

ENCUÉNTRALAS EN CRITERIA.

Criteria Buscador de Sentencias te da acceso inmediato a resoluciones clave en materia fiscal, penal, administrativa y más. Información confiable, actualizada y al alcance de un clic.

Usa el código **IDE2025** y obtén un 15% de descuento en tu registro*

***Oferta valida para los primeros 50 suscriptores por tiempo limitado.**
Usa tu cupón antes del 24 de junio de 2025

contacto@buscadorcriteria.com.mx
www.buscadorcriteria.com.mx

¿Debo garantizar un crédito fiscal revocado en Recurso de Revocación? La (in)suficiencia de certeza jurídica

Mtra. Ana Lucía Esquivel

Mtra. Ana Lucía Esquivel

Abogada fiscalista con casi una década de experiencia en litigio fiscal y administrativo. Actualmente dirige la firma Auren Aguascalientes, donde lidera un equipo de más de 20 especialistas y asesora a empresas en juicios de nulidad, recursos administrativos y demandas de amparo. Su sólida formación académica —con dos maestrías y diversos diplomados especializados— se refleja también en su amplia labor docente en instituciones como la Universidad Panamericana, Instituto Escadia y Global University. Además, es ponente habitual en foros nacionales y autora de artículos técnicos, destacando por su compromiso con la formación y la difusión del conocimiento jurídico.

Resumen

En el marco de la Defensa Fiscal, es frecuente que la Autoridad que resuelve el Recurso de Revocación deje sin efectos el crédito originalmente impugnado y ordene la emisión de uno nuevo y esto plantea una duda fundada: ¿Debe el contribuyente garantizar el crédito revocado para obtener la suspensión de su ejecución? Este artículo analiza, la exigibilidad de un crédito revocado y la procedencia del otorgamiento de la suspensión sin garantía, concluyendo en que la suspensión debe otorgarse sin condición alguna cuando el crédito ha dejado de existir jurídicamente.

Palabras clave: Recurso de revocación, suspensión, garantía del interés fiscal, crédito revocado, certeza jurídica, interés social, orden público, juicio contencioso administrativo, Código Fiscal Federal, acto administrativo.

Introducción

En En el litigio fiscal mexicano, una figura que genera interrogantes operativas y sustantivas es la resolución emitida por la Autoridad en un recurso de revocación donde deja sin efectos el crédito recurrido y ordena la emisión de uno nuevo, las dudas que ello genera son ¿Sigue existiendo el crédito fiscal?, ¿Es exigible el crédito original?, ¿Debo solicitar la suspensión?, ¿Debe el contribuyente garantizarlo para que se le otorgue la suspensión?, bueno, la práctica ha demostrado que, aunque parecieran interrogantes fáciles de responder en la realidad no lo son, ya que, mientras para algunos podría resultar evidente que materialmente el acto no existe y por ende incluso podría considerarse innecesario solicitar la suspensión, para otros, como por ejemplo algunos juzgadores, sí es necesario solicitar la suspensión y garantizar el crédito que fue dejado sin efectos, ya que en casos como el que se ilustra han exigido la garantía del interés fiscal como condición para conceder la suspensión. Este artículo sostiene que dicha exigencia resulta improcedente por contravenir los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Desarrollo

El artículo 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece que una resolución que ordena la emisión de una nueva en sustitución del acto originalmente recurrido equivale a dejar sin efectos este último, es decir, cuando la Autoridad resuelve el Recurso de Revocación y determina que el crédito fiscal debe ser sustituido, el crédito original pierde validez y exigibilidad y en ese orden de ideas, ya no existe un título legal que sustente su ejecución.

Derivado de lo anterior, condicionar el otorgamiento de la suspensión en el juicio contencioso administrativo que se instaure en contra de la resolución al recurso de revocación resulta jurídicamente insostenible.

No obstante lo anterior, es importante señalar, tal como lo apunté en la introducción de este artículo, que existen criterios jurisdiccionales que interpretan de manera distinta la naturaleza jurídica del acto revocado, por ejemplo, en el expediente 0044-2025-02-C-01-01-02-03-L, la entonces Sala Regional del Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, concedió la suspensión solicitada, pero condicionó su eficacia a que el contribuyente garantizara el interés fiscal (Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2025). Esta interpretación, si bien formalmente sustentada, parte del entendimiento de que el acto originalmente recurrido sigue siendo jurídicamente eficaz hasta en tanto no se emita una nueva resolución, lo cual entra en tensión con el principio de certeza jurídica cuando, la propia autoridad ha declarado expresamente la ilegalidad del crédito.

Ahora bien, no soslayo el hecho de que el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación dispone que los actos administrativos de cobro no se ejecutarán si se garantiza el interés fiscal, pero esta disposición solo debería cobrar sentido cuando sí existe un crédito fiscal que sea: válido, vigente y exigible, entonces, cuando el crédito ha sido dejado sin efectos por una Autoridad competente para ello, no debería entenderse que existe interés fiscal que proteger, porque el adeudo como tal ha desaparecido jurídicamente.

Exigir garantía en tales casos, además de carecer de fundamento, vulnera el derecho a la defensa y la seguridad jurídica del contribuyente al imponerle una carga respecto de una obligación que ya no tiene existencia legal.

En ese orden de ideas es que sostengo que otorgar la suspensión sin ninguna condicionante es una medida necesaria y proporcional puesto que, de conformidad con

los artículos 24 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la suspensión del acto impugnado debe otorgarse si no se afecta el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y si la ejecución puede generar un daño de difícil reparación.

En el caso que analizamos, se cumple cabalmente con tales requisitos de la siguiente manera:

- No existe afectación al interés social porque la colectividad no perjudica un acto que ya fue revocado por una Autoridad competente.
- No se contraviene el orden público pues no hay una ley cuya aplicación concreta esté siendo suspendida de forma arbitraria.
- Se evita un daño irreparable al actor ya que permitir la ejecución de un crédito inexistente puede generarle la paralización de operaciones, embargos de activos y pérdidas reputacionales y materiales severas.

Como ha señalado el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el orden público debe valorarse caso por caso, ya que se trata de un concepto jurídico esencialmente indeterminado (Tribunales Colegiados de Circuito, 2022) de ahí que es necesario otorgar a los gobernados la suspensión conforme al tratamiento que merecen, conforme a su situación jurídica concreta, que implica que el crédito fiscal que les fue fincado inicialmente quedó insubsistente mediante declaratoria expresa de una Autoridad competente, por lo que al no existir un adeudo firme determinado a su cargo, es claro que tampoco existiría ningún perjuicio a la colectividad ni al orden público.

Luego, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito ha sostenido que es incorrecto negar la suspensión con base exclusiva en la presunta afectación al orden público derivada de la ley en que se fundamenta el acto (Tribunales Colegiados de Circuito, 2005), luego, la jurisprudencia ha establecido que debe ponderarse el daño efectivo que podría sufrir la colectividad frente a la afectación real que resentiría el gobernado si se ejecuta el acto reclamado (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007), además el concepto de "orden público" no se limita a presentar el interés del Estado, sino que también debe proteger la libertad y los derechos fundamentales de los gobernados (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012), entonces resulta claro que en tales casos no existiría una afectación a bienes ni metas de la colectividad, en la inteligencia de que el crédito fiscal determinado quedó sin efectos por ser ilegal.

"Cuando el crédito fiscal ha sido revocado, la suspensión debe concederse sin garantía, porque el adeudo ya no existe... y exigirla sería sostener una ficción jurídica que la ley ya extinguió."

De hecho, siguiendo el orden de ideas de las tesis y jurisprudencias a que me refiero se puede sostener que otorgar la suspensión no solo no ocasiona un daño a la comunidad, sino que la beneficia, pues asegura la generación de empleos, el cumplimiento de normativas y la contribución a obras de interés social que, de no ser ejecutadas, afectarían negativamente a la población local.

Aplicando estos criterios, no hay razón válida para denegar la suspensión ni para condicionarla al otorgamiento de una garantía cuando la Autoridad ha revocado el crédito y negar la suspensión en este contexto particular equivale a dar efectos jurídicos a un acto inexistente lo que vulnera el principio de legalidad y genera una inseguridad jurídica inadmisible en estos tiempos.

Conclusiones

Cuando la Autoridad Fiscal deja sin efectos un crédito fiscal mediante resolución recaída al Recurso de Revocación, dicho acto deja de ser jurídicamente exigible y en consecuencia, el contribuyente no está obligado a garantizar un crédito inexistente para obtener la suspensión de su ejecución.

Condicionar la suspensión a una garantía en tales casos no solo carece de bases legales, sino que contradice los principios de certeza jurídica y debido proceso con que todo Juicio Contencioso Administrativo Federal debería estar investido.

Cuando el crédito fiscal recurrido ya fue declarado ilegal y anulado por la propia Autoridad emisora, la suspensión sin garantía es no solo procedente, sino necesaria, porque solo así se respeta el principio de legalidad, se protege al contribuyente y se evita que el litigio pierda objeto o cause daños irreparables. Lo contrario implicaría permitir que un acto ya revocado mantenga efectos coercitivos contra el gobernado, lo que resulta jurídicamente inaceptable.

Citas y referencias

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Suspensión. Noción de orden público y su finalidad (Tesis aislada). Semanario Judicial de la Federación, Libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, p. 1575, Registro 2002421.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Suspensión en el juicio de amparo. Para determinar si se afectan el orden público e interés social, debe sopesarse el perjuicio real y efectivo que podría sufrir la colectividad, con el que podría afectar a la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado y el monto de la afectación de sus derechos en disputa (Jurisprudencia). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, junio de 2007, p. 986, Registro 172133.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2005). Suspensión definitiva. Para decidir sobre su procedencia es indebido atender, solamente, a la calidad de orden público de que está investida la ley en que se funda el acto reclamado (Jurisprudencia). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, p. 1052, Registro 178865.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2022). Orden público. Es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto (Tesis aislada). Semanario Judicial de la Federación, publicada el 22 de abril de 2022, Tesis I.4o.A.2 K (11a.).
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (2025). Sentencia interlocutoria en el expediente 0044-2025-02-C-01-01-02-03-L (Resolución). Sala Regional del Centro I, 20 de marzo de 2025.

La Radiografía Fiscal que todas las empresas necesitan

Dr. Roberto Ruvalcaba Guerra

Dr. Roberto Ruvalcaba Guerra

Destacado experto en derecho fiscal y administrativo, con más de veinte años de trayectoria en el ámbito público y privado. Egresado de la Universidad Panamericana, cuenta con estudios de maestría y doctorado en materia tributaria, así como un Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante. Se desempeñó como Secretario de Acuerdos en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde participó en la construcción de criterios de gran relevancia. Actualmente, lidera estrategias fiscales en AUREN, además de ser catedrático y conferencista en foros nacionales.

Resumen

La obligación de identificar, documentar y actualizar constantemente a los beneficiarios controladores, aunque no es una figura novedosa, es una de las exigencias regulatorias más relevantes para las empresas en este año porque su fiscalización se ha vuelto día con día, a partir de su implementación, más frecuente y agresiva. Este artículo explica en qué consiste esta obligación, qué errores están cometiendo las empresas que ya han sido fiscalizadas en su cumplimiento y cómo abordarla con un enfoque estratégico que combine cumplimiento legal, trazabilidad contable y blindaje corporativo.

Palabras clave: Beneficiario controlador, cumplimiento fiscal, contabilidad, Código Fiscal de la Federación, fiscalización, manual de cumplimiento, responsabilidad corporativa, transparencia, sanciones fiscales.

Introducción

Hablar del concepto "beneficiario controlador" es, hoy por hoy, hablar de un punto de quiebre en la fiscalización moderna, porque, aunque la figura ya estaba presente en los tratados internacionales contra el lavado de dinero, su incorporación al Código Fiscal Federal (artículos 32-B Ter, Quáter y Quinquies) la convirtió en una obligación aplicable a todas las personas morales en México que después de casi dos años de su implementación sigue sin ser tomada con la seriedad que merece.

Se trata de una obligación compleja que se está fiscalizando cada vez con más frecuencia y que tiene consecuencias que pueden impactar de manera desfavorable y permanente a una empresa. Este artículo expone los puntos críticos del cumplimiento, las fallas frecuentes y la necesidad de pasar de un enfoque meramente formalista a una estrategia integral de cumplimiento.

Desarrollo

Primero vale la pena preguntarnos ¿Qué es un beneficiario controlador y por qué hoy importa más que nunca?, lo explico, de acuerdo con el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario controlador es la persona física que, directa o indirectamente, obtiene beneficios o ejerce el control de una persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, esto incluye a quien quiera que tenga el 15% o más de derechos de voto, a quien pueda designar a la mayoría de los consejeros o a quien influya en decisiones estratégicas.

A partir del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2023, el Servicio de Administración Tributaria delegó a funcionarios de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y de la Administración General de Grandes Contribuyentes la facultad para revisar esta obligación mediante visitas

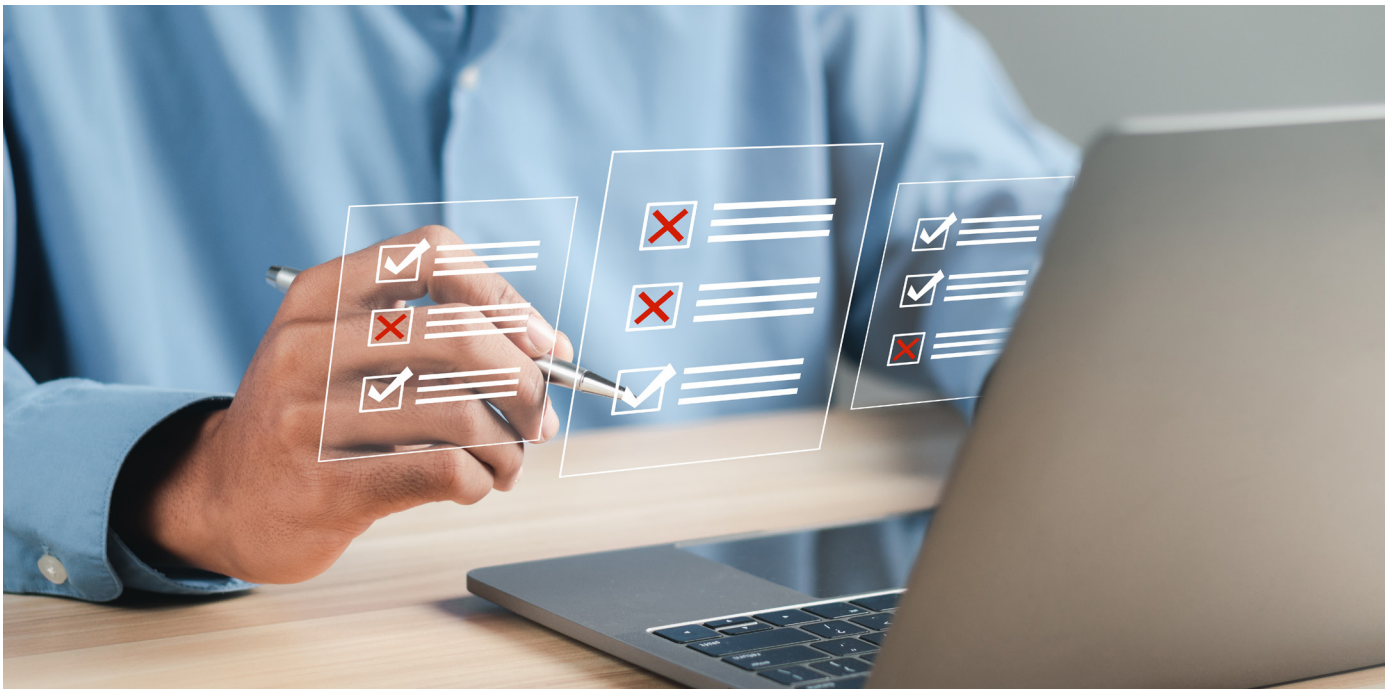

domiciliarias y, por otro lado, el 14 de junio del mismo año la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucionales los artículos que prevén tanto tal obligación como las facultades de la Autoridad para revisarlas, lo que consolidó su validez como una obligación vigente, exigible y sancionable, que al día de hoy se sigue tomando a la ligera.

La identificación del beneficiario controlador entonces, tal como se ha apuntado, es obligatoria para todas las personas morales, incluyendo asociaciones en participación y fideicomisos, y debe reflejar tanto la cadena de titularidad como la cadena de control, es decir, no es suficiente con identificar al socio visible, sino que hay que rastrear al beneficiario real, aún si está detrás de vehículos extranjeros o estructuras indirectas.

Una de las principales fallas que he detectado en la práctica es creer que basta para cumplir con identificar al beneficiario cuando la norma exige obtener información del beneficiario controlador, integrar un expediente por cada uno de los beneficiarios identificados, conservar y actualizar esa información y sobre todo, documentar un procedimiento interno "razonable" y necesario que permita garantizar el cumplimiento, además de que tal documentación debe formar parte de la contabilidad de la empresa y contener los procesos con los que esta última identifica, documenta y actualiza la información en cuestión.

Otros errores frecuentes que se cometen son el de asumir que el socio mayoritario es automáticamente el beneficiario controlador, omitir estructuras indirectas o extranjeras, no tener evidencia documental de los procesos de identificación y no actualizar la información cuando cambia la estructura y el resultado de tales errores es que la autoridad procede con las sanciones previstas para el incumplimiento de la obligación.

No perdamos de vista que, de acuerdo con el artículo 84-M y 84-N del Código Fiscal de la Federación, las multas por incumplimiento en la identificación, documentación o actualización del beneficiario controlador oscilan entre $500,000.00 y $2,000,000.00 por cada beneficiario, además, la omisión puede provocar la restricción del certificado de sello digital o una opinión de cumplimiento negativa, con efectos inmediatos sobre la operación de la empresa.

Como solución para el cumplimiento de estas obligaciones hemos apoyado a diversas a empresas con una herramienta que denominamos Manual de Cumplimiento que no se trata de un formato estandarizado ni de un documento genérico sino de un manual construido de forma específica para cada compañía, en el que plasmamos los procedimientos utilizados para la identificación de su o sus beneficiarios controladores, en qué circunstancias y cada cuanto se deben volver a aplicar tales procedimientos, así como la forma en que se deben integrar los expedientes que formarán parte de la contabilidad de la empresa, este documento considero que forma la primera prueba de diligencia ante una eventual auditoría del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe destacar que la información a integrar para cumplir con la obligación no es estática por lo que en los manuales que hemos implementado incluimos todos los escenarios ante los cuales debe modificarse la información que integra los expedientes, escenarios tales como modificaciones a la

> **"Cumplir ya no significa llenar formatos; hoy significa demostrar con evidencia quién controla, cómo lo hace y qué tan preparada está tu empresa para probarlo ante la autoridad."**

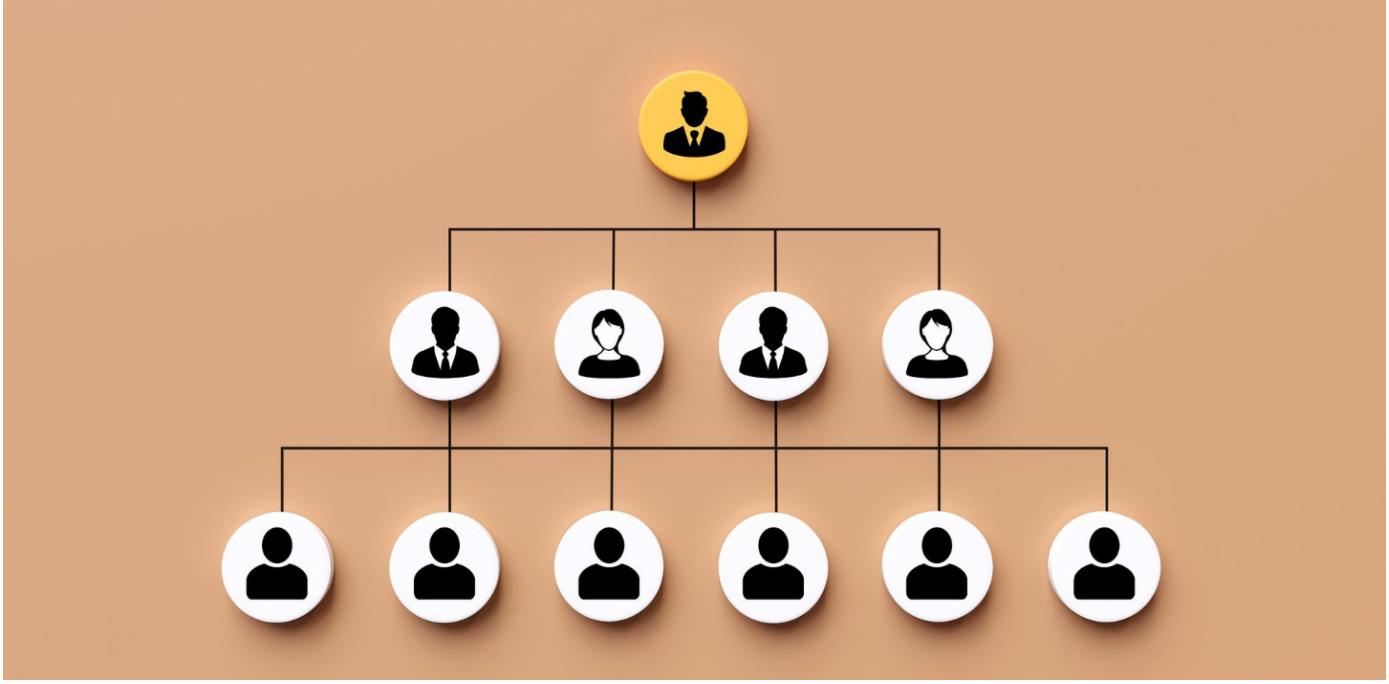

> **En la nueva era de fiscalización, las empresas ya no pueden improvisar: demostrar quién tiene el control real es la frontera entre la operación confiable y la sanción irreversible.”**

estructura corporativa que pueden alterar quién o quienes ostentan el control o el beneficio dentro de la empresa, por ello el manual que elaboramos establece periodicidades claras de revisión y mecanismos internos para detectar cambios y actualizar los expedientes, de ahí que todos estos detalles son los que marcan la diferencia entre un manual funcional y uno meramente decorativo que la Autoridad al fiscalizar podría desdeñar inmediatamente.

Cada beneficiario controlador debe contar con un expediente documental que debe incluir como mínimo identificación oficial vigente, CURP, RFC, comprobantes que acrediten la titularidad o control, soporte de cómo se ejerce el control, datos de contacto y demás documentación que debe estar vigente, organizada y disponible para ser presentada ante el SAT en caso de requerimiento.

Entonces debemos tener claro que cumplir con esta obligación no se reduce a “llenar formatos” requiere de un diagnóstico estructural de la empresa, un análisis de los libros corporativos, de los pactos entre socios, fideicomisos y/o estructuras de control, la elaboración de un expediente documental, la implementación de un manual de cumplimiento y la capacitación al área jurídica, contable y administrativa de la empresa. Todo lo anterior con un enfoque preventivo y transparente para no solo evitar sanciones sino elevar la calidad de gobierno corporativo, generar confianza ante terceros y fortalecer la trazabilidad patrimonial de la compañía.

Conclusiones

El beneficiario controlador no es una moda fiscal, sino un cambio estructura en la forma de entender el control empresarial. La empresa que no pueda demostrar, con documentos y trazabilidad, quién ejerce realmente el control, se expone no solo a sanciones, sino a quedar inhabilitada para operar con normalidad.

En tiempos donde el Servicio de Administración Tributaria ha demostrado tener capacidad de ejecución, no basta con cumplir, sino que hay que hacerlo bien, con orden y con evidencia. El cumplimiento superficial ya no es opción.

Referencias

- Código Fiscal de la Federación. (2023). Artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies.
- Resolución Miscelánea Fiscal. (2023). Regla 2.8.1.20 y subsecuentes.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Resolución sobre la constitucionalidad de los artículos relativos al Beneficiario Controlador.
- Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2023, mayo 4). Acuerdo por el que se delegan facultades a servidores públicos para verificar el cumplimiento de la obligación de identificar al Beneficiario Controlador. Diario Oficial de la Federación.

¿Quieres aparecer en nuestra próxima edición?

PUBLÍCITATE AQUÍ
PUBLÍCITATE AQUÍ
PUBLÍCITATE AQUÍ

HAZ CRECER TU MARCA

PUBLÍCITATE AQUÍ
PUBLÍCITATE AQUÍ
PUBLÍCITATE AQUÍ
PUBLÍCITATE AQUÍ

Contacto
56 2001 3158

Mas información
revista.de@ideonline.com.mx

ide Instituto de desarrollo empresarial

ide Instituto de desarrollo empresarial

ÚNETE A NUESTRA COMUNIDAD

ideA

¿YA TE CAPACITASTE CON NOSOTROS?

¿Te gustaría formar parte de una comunidad que comparte experiencias reales del ámbito legal?

¿Te interesa hacer networking con especialistas del sector jurídico?

¡Este es tu espacio!

SÚMATE A NUESTRA RED

CORI
TAX & LEGAL

SALA DE CAPACITACIÓN

EN RENTA

Sala de conferencias para **15 a 30** personas

- Áreas climatizadas
- Equipo audiovisual
- Coffee break (opcional)
- Internet

CONTÁCTANOS

contacto@coritl.com

www.coritl.com